



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

PERTENENCIA RAD. 54-001 -40-22-008-2016-00157-00

DEMANDANTE: YAMILETH GOMEZ BARRERA

DEMANDADOS: YOLANDA FORERO BUSTOS Y JOSE MANUEL VALENCIA

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo prudencial desde que fue nombrado el Curador Ad Litem de los aquí demandados a través del auto de fecha 5 de marzo de 2020 sin que se obtuviera respuesta alguna por parte del mismo; se considera del caso que se debe **RELEVAR** a dicho curador con el fin de darle aplicación al principio de celeridad procesal y así pueda continuarse con la presente actuación; por lo tanto, **SE DESIGNA** como nueva curadora de los demandados **YOLANDA FORERO BUSTOS Y JOSE MANUEL VALENCIA** a la **DOCTORA MAYERLY MORENO MELO**, quien puede ser notificada a través del correo electrónico may.moreno.melo@gmail.com.

Remítasele copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 del CGP a la Doctora **MAYERLY MORENO MELO**, con el fin de comunicársele su designación como Curadora Ad Litem dentro del presente proceso y para que comparezca ante esta Unidad Judicial a través del correo electrónico para notificarse en tal calidad; advirtiéndosele que la designación en dicho cargo es de obligatoria aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones consagradas en la ley.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f17600f0b60f680be95815c7535a0d4843543817c47a271a8a3cfe5daca2f700**

Documento generado en 21/04/2022 09:55:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

EJECUTIVO RAD. 54-001-4189-001-2016-01251-00
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO: EMERSON DARIO IBARRA VEGA

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la aceptación de la Doctora Yurley Karina Santamaría González al cargo de Curadora Ad Litem del aquí demandado, se considera del caso que se debe **REMITIR** el **VÍNCULO DEL PROCESO** al correo electrónico de dicha curadora (**yurleysantamaria23@hotmail.com**) para que pueda acceder al traslado de la demanda, anexos y al auto mandamiento de pago, con el fin de que pueda **REMITIR** la correspondiente contestación dentro del término otorgado para ello y así proseguir con el trámite procesal dentro de la presente actuación ejecutiva.

Una vez quede ejecutoriado el presente proveído, Por Secretaría procédase a darle cumplimiento a lo aquí dispuesto.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84d5a680015a7bb879c5c70c64957184d35939850edfc4b8da0f68d1c2eed509**

Documento generado en 21/04/2022 09:55:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

EJECUTIVO RAD. 54001400300820180044700
DEMANDANTE: INMOBILIARIA RENTAHOGAR
DEMANDADOS: GLADYS ELIANA MORA GONZALEZ Y OTROS

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el escrito que antecede este proveído, en el cual la **Doctora Angélica Luyceth Marciales Lasprilla le SUSTITUYE** poder al **Doctor Luis Carlos Marciales Lasprilla**, procede éste Despacho a **RECONOCER PERSONERÍA** al mencionado **Doctor Diego Luis Carlos Marciales Lasprilla**, identificado con C.C. 1093758212 y con Tarjeta Profesional No. 290249, como apoderado Judicial sustituto de la **PARTE DEMANDANTE** en los términos y con las facultades del poder conferido al mismo para ello, de conformidad con el Art. 75 del C.G.P.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5777b6c032efac97b83fe176c74d4242ed4eb0b59fcae16b7cf2b83a91c0651**

Documento generado en 21/04/2022 09:55:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

EJECUTIVO RAD. 54-001-4003-008-2018-00888-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: SAMUEL PEREZ LOPEZ

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la aceptación de la Doctora Aleida Patricia Lasprilla al cargo de Curadora Ad Litem del aquí demandado, se considera del caso que se debe **REMITIR** el **VÍNCULO DEL PROCESO** al correo electrónico de dicha curadora (**aleidalasprilla@gmail.com**) para que pueda acceder al traslado de la demanda, anexos y al auto mandamiento de pago, con el fin de que pueda **REMITIR** la correspondiente contestación dentro del término otorgado para ello y así proseguir con el trámite procesal dentro de la presente actuación ejecutiva.

Una vez quede ejecutoriado el presente proveído, Por Secretaría procédase a darle cumplimiento a lo aquí dispuesto.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a2b38eae7dff87b217a88bec0d938641f3a6724ed3ad239103614a78a71f377**

Documento generado en 21/04/2022 09:55:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO-. 54-001-40-03-008-2018-00145-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veintiuno (21) de Abril de dos mil veintidós (2022).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Porte de correo	\$	19.600
Agencias en derecho	\$	848.000
		<hr/>
TOTAL.	\$	867.600

SON: OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE.

YOLIMA PARADA DÍAZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veintiuno (21) de Abril de dos mil veintidós (2022).

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Juez

Yopadi.

Firmado Por:

**Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9385a0bfb8fea08ca49dcf22935954c38003b29ed3c8483bc5b2f1a89fea8522**
Documento generado en 21/04/2022 07:35:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO-. 54-001-40-03-008-2018-00600-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veintiuno (21) de Abril de dos mil veintidós (2022).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Publicaciones	\$ 60.000
Agencias en derecho	\$ 4'732.000
	<hr/>
TOTAL.	\$ 4'792.000

SON: CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS MCTE.

YO L I M A P A R A D A D I A Z

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veintiuno (21) de Abril de dos mil veintidós (2022).

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Juez

Yopadi.

Firmado Por:

**Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3ab59a1b397f58757a6d593891b8f301fc71282cd7f35c115b08c4b0e889f66**
Documento generado en 21/04/2022 07:36:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO-. 54-001-40-03-008-2018-00822-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veintiuno (21) de Abril de dos mil veintidós (2022).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Porte de correo	\$ 25.800
Agencias en derecho	\$ 1'150.000
	<hr/>
TOTAL.	\$ 1'175.800

SON: UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE.

YOLIMA PARADA DÍAZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veintiuno (21) de Abril de dos mil veintidós (2022).

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Juez

Yopadi.

Firmado Por:

**Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50069ab0f86e3fdbec0cef2edf5ddf7420b9d92df6f1e3c2cd95d63ef537066**
Documento generado en 21/04/2022 07:36:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO-. 54-001-40-03-008-2018-00864-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veintiuno (21) de Abril de dos mil veintidós (2022).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Agencias en derecho	\$ 453.500
TOTAL.	\$ 453.500

SON: CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS MCTE.

YOLIMA PARADA DIAZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veintiuno (21) de Abril de dos mil veintidós (2022).

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Juez

Yopadi.

Firmado Por:

**Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0760e78d3f3a49183a867417b85fb0b6d64ac99d7c2e0703e3f44792341d687f**

Documento generado en 21/04/2022 07:36:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO-. 54-001-40-03-008-2018-00883-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veintiuno (21) de Abril de dos mil veintidós (2022).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Porte de correo	\$ 22.500
Publicaciones	\$ 65.000
Agencias en derecho	\$ 2'050.000
	<hr/>
TOTAL.	\$ 2'137.500

SON: DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS MCTE.

YOLIMA PARADA DIAZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veintiuno (21) de Abril de dos mil veintidós (2022).

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Juez

Yopadi.

Firmado Por:

**Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1c9c617e13635f894d37d7338d6a217fadcbd1af8dc16c0ddc95c3540958230**

Documento generado en 21/04/2022 07:36:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO-. 54-001-40-03-008-2018-01181-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veintiuno (21) de Abril de dos mil veintidós (2022).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Publicaciones	\$ 65.000
Agencias en derecho	\$ 2'050.000
	<hr/>
TOTAL.	\$ 2'115.000

SON: DOS MILLONES CIENTO QUINCE MIL PESOS MCTE.

YO LIMA PARADA DIAZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veintiuno (21) de Abril de dos mil veintidós (2022).

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Juez

Yopadi.

Firmado Por:

**Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d25b40a36761b064492241e4a29c0bbfaef681022ba438327cb9c63ddbe93ee**
Documento generado en 21/04/2022 09:29:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO-. 54-001-40-03-008-2018-01216-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veintiuno (21) de Abril de dos mil veintidós (2022).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Porte de correo	\$	20.000
Agencias en derecho	\$	235.000
<hr/>		
TOTAL.	\$	255.000

SON: DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE.

YOLIMA PARADA DÍAZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veintiuno (21) de Abril de dos mil veintidós (2022).

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Juez

Yopadi.

Firmado Por:

**Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c0b6f985611afbd9939fdcf840bc70dac7cfe6faebf5db7b06480426079cbf3**
Documento generado en 21/04/2022 07:36:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

EJECUTIVO RAD. 54001400300820190033000
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADOS: EVELYN ROXANA JAIMES PERDOMO
JESSICA ALEXANDRA JIMENEZ ASCANIO

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que ya feneció el término del emplazamiento, sin que las demandadas **Evelyn Roxana Jaimes Perdomo y Jessica Alexandra Jiménez Ascanio** comparecieran a notificarse del auto de mandamiento de pago, esta sede judicial, en aplicación de lo dispuesto en el Inciso Séptimo del Artículo 108 del Código General del Proceso, **DESIGNA** como Curador Ad-Litem de las referidas demandadas al **DOCTOR OSCAR FABIAN CELIS HURTADO**, quien puede ser notificado a través del correo electrónico **oscarfabiancelishurtado@hotmail.com**.

Remítasele copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo establecido en el artículo 111 del CGP al Doctor **OSCAR FABIAN CELIS HURTADO**, con el fin de comunicársele su designación como Curador Ad Litem dentro del presente proceso y para que comparezca ante esta Unidad Judicial a través del correo electrónico para notificarse en tal calidad; advirtiéndosele que la designación en dicho cargo es de obligatoria aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones consagradas en la ley

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

**División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fbc5ede37288ac69b49f34a0ff8cbdbbc39d7f773c388d5357b2f70d14822a1**
Documento generado en 21/04/2022 09:55:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

EJECUTIVO CON PREVIAS RAD. 54 001 40 03 008 2019 00637 00
DEMANDANTE: HAROLD JILMAR LEAL ALVAREZ
DEMANDADO: ROSA ESMERALDA VALDERRAMA PEÑARANDA

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte demandante para lo que considere pertinente, el oficio remitido por la Subsecretaría Administración del Talento Humano del Municipio de San José de Cúcuta en la cual informan que no pueden tomar nota del embargo decretado en este proceso debido a que la señora Rosa Esmeralda Valderrama Peñaranda cuenta con otros descuentos con antelación entre ellos otro embargo que hacen imposible materializar la medida cautelar aquí decretada y que una vez sean superados dichos descuentos procederán a darle viabilidad a dicha medida.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebe166bd8c6ffbcf7fbd10f592dfe1595758132ccc7aca510e757c14dc154332**

Documento generado en 21/04/2022 09:55:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

EJECUTIVO RAD. 54001400300820190095500
DEMANDANTE: RF-ENCORES.A.S
DEMANDADO: MYRIAM DOLORES GUTIERREZ ARANDA

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el auto de fecha 1 de septiembre de 2021, se **ORDENA** que una vez quede ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría se proceda de manera inmediata a **REALIZARSE** el **EDICTO EMPLAZATORIO** decretado en dicho proveído y a **SUBIR** tal edicto en el Registro Nacional de Emplazados conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Código de verificación: **39dcb9b36a1b6e953a3de10447c9a546ed8000b467c7e74c89478c26a022eae3**

Documento generado en 21/04/2022 09:55:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

EJECUTIVO RAD. 54-001-40-03-008-2019-01110-00
DEMANDANTE: COMULFONCES
DEMANDADOS: SANDRA MILENA RODRIGUEZ - CC 60.443.125
FANNY CECILIA CASTILLO – CC 37.233.185

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la respuesta remitida por Colpensiones frente al requerimiento que se le realizó a través del auto calendarado 10 de julio de 2020 no fue clara y no resolvió dicho requerimiento y en virtud a las múltiples peticiones incoadas por la parte demandante, se considera del caso que se debe **OFICIAR** nuevamente a dicha entidad, es decir, a **COLPENSIONES** con el fin de **REQUERIRLA** para que le informe de manera clara, precisa y oportuna a esta Unidad Judicial las direcciones y correos electrónicos de las señoras **SANDRA MILENA RODRIGUEZ (CC 60.443.125) Y FANNY CECILIA CASTILLO (CC 37.233.185)** reportadas en su base de datos.

Remítasele copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo establecido en el artículo 111 del CGP a **COLPENSIONES**, con el fin de notificarle el requerimiento aquí dispuesto.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e368991cb7030ded50c9775432aeb5264ca1986a897c835ddb0b3fcb03edb52**

Documento generado en 21/04/2022 09:55:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO-. 54-001-40-03-008-2019-00737-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veintiuno (21) de Abril de dos mil veintidós (2022).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Porte de correo	\$ 27.000
Agencias en derecho	\$ 2'274.000
	<hr/>
TOTAL.	\$ 2'301.000

SON: DOS MILLONES TRESCIENTOS UN MIL PESOS MCTE.

YOLIMA PARADA DÍAZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veintiuno (21) de Abril de dos mil veintidós (2022).

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Juez

Yopadi.

Firmado Por:

**Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f776fb85d391e4b32a52fe62d10500bb15094a074abc488841a144f92b2caa2d**
Documento generado en 21/04/2022 07:36:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO-. 54-001-40-03-008-2019-00920-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veintiuno (21) de Abril de dos mil veintidós (2022).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Porte de correo	\$ 16.000
Agencias en derecho	\$ 4'360.000
	<hr/>
TOTAL.	\$ 4'376.000

SON: CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE.

YO L I M A P A R A D A D I A Z

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veintiuno (21) de Abril de dos mil veintidós (2022).

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Juez

Yopadi.

Firmado Por:

**Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **893500cb98529e631d1856d2d1b0c58414a6dfa4cee008448818d59b1d3a974d**

Documento generado en 21/04/2022 07:36:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO-. 54-001-40-03-008-2019-01088-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veintiuno (21) de Abril de dos mil veintidós (2022).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Porte de correo	\$ 10.000
Agencias en derecho	\$ 1'525.000
	<hr/>
TOTAL.	\$ 1'535.000

SON: UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS MCTE.

YO L I M A P A R A D A D I A Z

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veintiuno (21) de Abril de dos mil veintidós (2022).

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Juez

Yopadi.

Firmado Por:

**Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cb2515a87ae93a3d0ce471815b1d7905949c40bde5c4928b5accc353f9d5cc7**

Documento generado en 21/04/2022 07:36:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

EJECUTIVO CON PREVIAS RAD. 54001400300820200030300

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN

DEMANDADOS: GILMAR JAVIER RICO SALAZAR - C.C. 1.090.518.470

EDWIN ALEXANDER RODRIGUEZ RODRIGUEZ - C.C. N°1.090.423.570

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

En primer lugar, frente a la notificación por aviso del demandado Edwin Alexander Rodríguez Rodríguez remitida por la parte demandante, la cual obra a los folios que anteceden este proveído, se considera del caso que dicho acto de notificación **no cumple con las exigencias de ley**, ya que con la misma **no se remitió copia de la demanda y de sus anexos** tal como se observa en tales documentos en los cuales consta que solamente remitieron el auto mandamiento de pago; razón por la cual dicha notificación por aviso no puede ser atendida favorablemente, y por lo tanto **SE ORDENA REQUERIR** a la parte demandante para que proceda a efectuar dicha notificación por aviso en debida forma, de acuerdo a los lineamientos acotados en esta instancia en un término perentorio de 30 días, **so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.**

Por otra parte, respecto de la notificación del señor Gilmar Javier Rico Salazar, se considera del caso que previo a continuar con el trámite procesal subsiguiente, se debe **REQUERIR** a la **PARTE DEMANDANTE** para que proceda a **REMITIR** copia de los documentos enunciados en la notificación efectuada el día 16 de noviembre de 2021, es decir, **copia de la demanda y de los anexos remitidos con dicha notificación con la correspondiente constancia de cotejado**, ya que según lo observado al interior del plenario dicha notificación fue enviada a través de correo certificado y tales documentos son necesarios para verificarse que sí guarden congruencia con el proceso de la referencia y para determinarse si la mencionada notificación se efectuó en debida forma o no; los documentos enunciados deben ser allegados en un término perentorio de 30 días, **so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.**

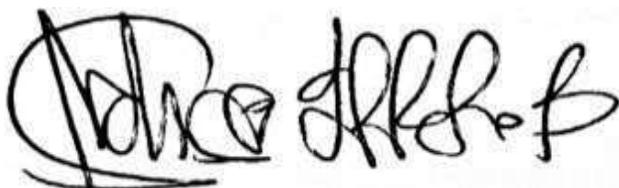
Una vez se allegue la información requerida en esta ocasión, el proceso ingresará al Despacho para emitir el respectivo pronunciamiento que en derecho corresponda.

Finalmente, teniendo en cuenta la solicitud de medida cautelar elevada por la parte demandante a través de los memoriales que antecede este proveído, se considera del caso que se debe acceder a ello por ser procedente en virtud de lo establecido en los artículos 593 y 599 del CGP y por lo tanto **SE ORDENA EL EMBARGO Y RETENCIÓN** del 50% del salario devengado por el demandado **EDWIN ALEXANDER RODRIGUEZ RODRIGUEZ (C.C. N°1.090.423.570)**, como empleado de **CERAMICAS ITALIA**, limitándose la medida a la suma de **CATORCE MILLONES DE PESOS (\$ 14.000.000.00)**.

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 del CGP al **PAGADOR DE CERAMICAS ITALIA** a través de correo electrónico para que proceda a tomar atenta nota de la medida aquí decretada, y para advertirle que los valores que resulten retenidos en cumplimiento de esta medida, deberán ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, No. 540012041008 del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación y/o en la fecha en que se efectúe la retención, so pena de ser sancionado conforme a la ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **627833bde94934687178444889c4b5168de4223149e148372c83c4c6a3e372db**

Documento generado en 21/04/2022 09:55:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

EJECUTIVO RAD. 54-001 40-03-008-2020-00332-00
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. "AECSA"
DEMANDADO: ROSMERI PARRA CHAPARRO

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la solicitud de emplazamiento incoada por la parte demandante, se debe indicar que este Despacho no puede acceder a ello, toda vez que la notificación allegada como sustento de tal petición fue remitida a un correo electrónico totalmente diferente (**mercatus@hotmail.com**) al reseñado en el acápite de notificaciones de la demanda (**m.er.katubos@hotmail.com**); por lo tanto, tal notificación no puede ser atendida de manera favorable y contrario a ello, **SE ORDENA REQUERIR** a la **PARTE DEMANDANTE** para que proceda a efectuar la notificación del extremo pasivo al correo electrónico correcto en un término perentorio de 30 días, **so pena de darse aplicación a lo establecido en el artículo 317 del CGP.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce84032bd47d10fb74b112a66dea91ce30da7ad5e076e5a10454f405f4772b01**

Documento generado en 21/04/2022 09:55:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO-. 54-001-40-03-008-2020-00112-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veintiuno (21) de Abril de dos mil veintidós (2022).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Porte de correo	\$	8.500
Agencias en derecho	\$	363.000
		<hr/>
TOTAL.	\$	371.500

SON: TRECIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS MCTE.

YOLIMA PARADA DÍAZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veintiuno (21) de Abril de dos mil veintidós (2022).

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Juez

Yopadi.

Firmado Por:

**Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e3242a1afcfc04673b9bf400827e728527a3344a2848d40d8320700905e4f**

Documento generado en 21/04/2022 07:36:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO-. 54-001-40-03-008-2020-00319-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veintiuno (21) de Abril de dos mil veintidós (2022).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Porte de correo	\$ 5.000
Agencias en derecho	\$ 2'795.000
	<hr/>
TOTAL.	\$ 2'800.000

SON: DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE.

YOLIMA PARADA DÍAZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veintiuno (21) de Abril de dos mil veintidós (2022).

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Juez

Yopadi.

Firmado Por:

**Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e38773b9602feaf5a382fa57db3ca4d9bbe4099290f3b94d3e2ec884994946b**

Documento generado en 21/04/2022 07:36:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO-. 54-001-40-03-008-2020-00367-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veintiuno (21) de Abril de dos mil veintidós (2022).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Porte de correo	\$ 115.000
Agencias en derecho	\$ 926.000
	<hr/>
TOTAL.	\$ 1'041.000

SON: UN MILLÓN CUARENTA Y UN MIL PESOS MCTE.

YO L I M A P A R A D A D I A Z

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veintiuno (21) de Abril de dos mil veintidós (2022).

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Juez

Yopadi.

Firmado Por:

**Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eec833d1ce102420e6246abcb8a978c00fadea2ccf92811f488467d6e16c8d40**

Documento generado en 21/04/2022 07:36:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO-. 54-001-40-03-008-2020-00540-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veintiuno (21) de Abril de dos mil veintidós (2022).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Porte de correo	\$ 18.000
Agencias en derecho	\$ 1'264.000
	<hr/>
TOTAL.	\$ 1'282.000

SON: UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS MCTE.

YOLIMA PARADA DÍAZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veintiuno (21) de Abril de dos mil veintidós (2022).

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Juez

Yopadi.

Firmado Por:

**Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b3255e60084faed60d7da792419023eea0a7c9737b74a273e85eee06a84a232**

Documento generado en 21/04/2022 07:36:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO-. 54-001-40-03-008-2020-00578-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veintiuno (21) de Abril de dos mil veintidós (2022).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Agencias en derecho \$ 4'200.000

TOTAL. \$ 4'200.000

SON: CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE.

YO L I M A P A R A D A D I A Z

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veintiuno (21) de Abril de dos mil veintidós (2022).

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Juez

Yopadi.

Firmado Por:

**Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ca0537d25e13d538de877ba0f3375e439af634e7e7e804e4782f4fdaef22cbc**
Documento generado en 21/04/2022 07:36:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

EJECUTIVO CON PREVIAS RAD. 54 001 40 03 008 2021 00065 00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: JOSE ALIRIO ANTUNEZ GOMEZ

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el **RECURSO DE REPOSICIÓN** incoado por el apoderado judicial de la parte demandante en contra del auto de fecha 1 de abril de 2022, **SE ORDENA CORRER TRASLADO** de dicho recurso de reposición por el término de **3 DÍAS** para que la parte demandada se manifieste frente al mismo si así lo considera.

Una vez vencido el término del traslado aquí dispuesto, el plenario ingresará nuevamente al Despacho para decidir lo que en derecho corresponde.

Finalmente, se **advierte** que el recurso de reposición reseñado anteriormente será publicitado por estado junto con el presente proveído.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

**División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b54cd71ab26af84ff22f4b40d00cb1abbfebf845bb380d146e29027413d4059**

Documento generado en 21/04/2022 09:55:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RECURSO DE REPOSICIÓN RADICADO 2021-00065 DEMANDANTE BANCO DE OCCIDENTE DEMANDADO JOSE ALIRIO ANTUNEZ GOMEZ

JUAN PABLO CASTELLANOS <juanpcastellanos@hotmail.com>

Mié 6/04/2022 3:02 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes,

En mi condición de apoderado de la parte demandante, por medio del presente correo respetuosamente me permito manifestar señor juez, que presento recurso de reposición contra el auto de fecha 1 de Abril de 2022, dentro del proceso radicado **No. 2021-00065**, adelantado por el demandante **BANCO DE OCCIDENTE** en contra de **JOSE ALIRIO ANTUNEZ GOMEZ**; . Adjunto memorial para su respectivo trámite.

Agradezco acuse de recibo.*Atentamente,*

JUAN PABLO CASTELLANOS AVILA
C.C. No 88.197.806 de Cucuta
T.P. No 256305 del C.S de la J
CARRERA 19 No 36- 20 EDIFICIO CAMARA DE COMERCIO OFICINA 806 BUCARAMANGA
PBX . 6703744.-CEL: 321-2408850

Doctora

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO
JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
E. S. D.

Ref.: EJECUTIVO No. 2021-00065

De: BANCO DE OCCIDENTE.

Contra: JOSE ALIRIO ANTUNEZ GOMEZ

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

JUAN PABLO CASTELLANOS AVILA, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, de la manera más respetuosa concurre ante su despacho en la oportunidad procesal para interponer recurso de reposición contra el auto de fecha 01 de abril de 2022 notificado por estados el día 04 de abril de 2022 en el cual el juzgado reconoce el amparo de pobreza al demandado JOSE ALIRIO ANTUNEZ GOMEZ y lo tiene por notificado por conducta concluyente, corriéndole traslado de la demanda para que ejerza su derecho de defensa y contradicción.

FUNDAMENTO

Me permito manifestar mi inconformidad con la decisión adoptada en auto de fecha 01 de abril de 2022 y notificada por estados el día 04 de abril de 2022, a través del cual el juzgado le reconoce la figura retratada en el artículo 151 del Código General del Proceso, referida al Amparo de Pobreza y además tiene por notificado por conducta concluyente al demandado, corriéndole traslado de la demanda para que dentro del término legal ejerza su derecho de defensa y contradicción.

Mi inconformidad con la anterior decisión, radica en dos puntos. Por un lado, al reputar que la parte demandada se notificó por conducta concluyente. Sobre dicha calificación, se observa, se encuentra errada. Lo anterior, debido a que como se advierte del memorial radicado en su despacho el día 24 de septiembre de 2021, a través del cual se allegó el informe rendido por la empresa de mensajería TELEPOSTAL EXPRESS¹, certificando que *"la notificación electrónica emitida fue recibida por el servidor de correo electrónico santaluciadelorient@hotmail.com y reporta apertura por parte del destinatario. Adjunto se envía copia informal de la demanda con sus anexos y orden de pago. Septiembre 15 de 2021. Hora: 04:56 PM"*², el cual anexo. (Negrilla por fuera del texto original).

La anterior notificación remitida y recibida el día 15 de septiembre de 2021, fue enviada a la dirección de correo electrónico aportado por la parte demandada, JOSE ALIRIO ANTUNEZ GOMEZ a través de la suscripción del documento denominado *"Solicitud de Seguro y Certificado Individual, Seguros ALFA S.A."* De acuerdo con los términos de recepción de la notificación, se avizora que el día 20 de septiembre de 2021 comenzaban a correr los términos del traslado de la demanda, culminando estos, el día 01 de octubre de 2021.

Conforme lo anterior, se advierte que al momento de proferido el auto recurrido a través del presente escrito, ya había fenecido el término para pronunciarse el demandado frente a las pretensiones solicitadas a través de la demanda, y presentar las respectivas excepciones. Por lo que tener como notificado por conducta concluyente al demandado,

¹ Empresa de mensajería autorizada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a través de la Resolución 000152 del 08 de febrero de 2013.

² TELEPOSTAL EXPRESS. Certificado No. E00005927, emitido el día 16 de septiembre de 2021.

y correrle traslado de la demanda para que se pronuncie frente a ésta, a pesar a haber transcurrido un periodo superior a los 6 meses desde su notificación personal conforme al Decreto 806 de 2020, violaría el derecho al debido proceso de la parte demandante, en lo que se refiere *“a la igualdad ante la ley procesal, a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso”*³.

Por su parte, frente al reconocimiento al demandado de la figura del Amparo de Pobreza, la Corte Constitucional ha señalado que el amparo de pobreza es:

*“Una medida correctiva y equilibrante, que dentro del marco de la Constitución y la ley busca garantizar la igualdad en situaciones que originalmente eran de desigualdad. Supone entonces un beneficio, que bien puede concederse a una sola de las partes, naturalmente aquella que lo necesita. Por tal motivo, este amparo no debe otorgarse al sujeto procesal que no se encuentre en la situación de hecho que esta institución busca corregir. **De allí que resulte abstracta y conceptualmente válido que el juez decida no conceder el amparo de pobreza invocado por una de las partes, si conforme a la situación fáctica que se le presenta, dicho otorgamiento carece de justificación frente al caso concreto**”*⁴.

De acuerdo con lo anterior, se extrae que este beneficio no puede otorgarse de manera indiscriminada a todas las personas que lo soliciten, sino a aquellas que *“reúnan objetivamente las condiciones para su reconocimiento, a saber, que soliciten de forma personal y motivada el amparo, y acrediten la situación socioeconómica que lo hace procedente”*⁵. Pues, objetivamente se advierte que el demandado cuenta con la capacidad económica para poder sufragar los gastos que se deriven con ocasión del proceso, sin que se genere el menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, ya que, como se observa de la consulta realizada en la página del Registro Única Empresarial, la parte demandada JOSE ALIRIO ANTUNEZ GÓMEZ, cuenta con un establecimiento de comercio activo con número de matrícula 50911, denominado DISTRIBUIDORA SANTA LUCIA DEL ORIENTE.

Además de lo anterior, se avizora que el demandado cuenta con un bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 260-29530, el cual se encuentra ubicado en la ciudad de Cúcuta en la Avenida 9 # 16 – 67, calle 16 y 17.

Expuesto todo ello, se observa como el demandado cuenta con distintos bienes y propiedades, de lo que puede extraerse objetivamente que cuenta con la capacidad económica suficiente para poder sufragar los gastos que se deriven con ocasión al presente proceso, sin que se vea menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y las de las personas a quienes por ley debe alimentos.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito se reponga el auto recurrido y en su lugar se niegue el amparo de pobreza, y se continúe con el trámite procesal correspondiente, esto es, seguir adelante con la ejecución.

³ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Expediente D-9945, Sentencia C-341 del 04 de junio de 2014. M. P. Mauricio González Cuervo.

⁴ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Expediente T-1411456, Sentencia T-114 del 22 de febrero de 2007. M.P. Nilson Pinilla Pinilla.

⁵ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Expediente T-6.668.539, Sentencia T-339 de 22 de agosto de 2018. M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez.

Conforme lo anterior, me permito anexar los siguientes documentos:

- Informe rendido por la empresa de mensajería TELEPOSTAL EXPRESS No. E00005927 de fecha 16 de septiembre de 2021.
- Certificado de Matrícula Inmobiliaria No. 260-89530.
- Certificado cámara de comercio del establecimiento de comercio denominado DISTRIBUIDORA SANTA LUCIA DEL ORIENTE, con matrícula No. 50911.

De la señora juez con el acostumbrado respeto,



JUAN PABLO CASTELLANOS AVILA
C.C. No. 88.197.806 de Cúcuta
T.P. No 256305 del C.S.J
Email: juanpcastellanos@hotmail.com

ALLEGO RESULTADO NOTIFICACION DECRETO 806 RADICADO 2021-00065 DEMANDANTE BANCO DE OCCIDENTE DEMANDADO JOSE ALIRIO ANTUNEZ GOMEZ



JUAN PABLO CASTELLANOS <juanpcastellanos@hotmail.com>

24/09/2021 3:58 p. m.



Para: jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co



J8CM 2021-00065 CUCUTA JOS...
3,94 MB

Buen día

En mi condición de apoderado de la parte demandante respetuosamente me permito señor juez, allegar el resultado de la entrega de la notificación personal conforme a lo establecido en el **Decreto 806/2020** de la parte demandada **JOSE ALIRIO ANTUNEZ GOMEZ**, resultado obtenido de la empresa de mensajería **TELEPOSTAL EXPRESS** donde certifica que la notificación fue recibida por el servidor y reporta apertura, dentro del proceso radicado **No. 2021-00065** adelantado por el demandante **BANCO DE OCCIDENTE**. Adjunto memorial para su respectivo tramite.

Atentamente,

JUAN PABLO CASTELLANOS AVILA

C.C. No 88.197.806 de Cúcuta

T.P. No 256305 del C.S de la J

CARRERA 19 No 36- 20 EDIFICIO CAMARA DE COMERCIO OFICINA 806 BUCARAMANGA

PBX . 6703744.-CEL: 321-2408850

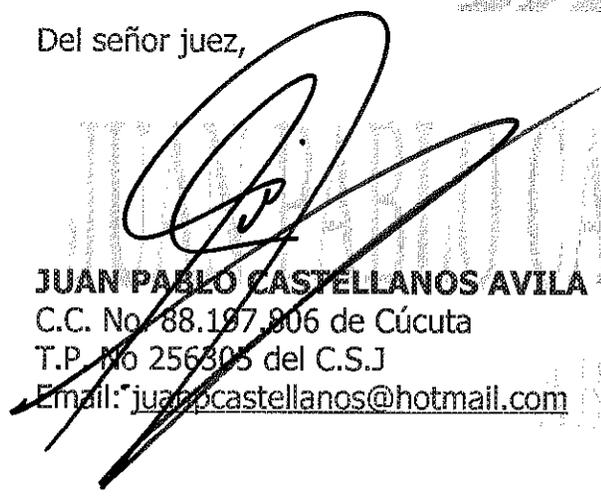
Señor
JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
E. S. D.

RADICADO: 2021-00065
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: JOSE ALIRIO ANTUNEZ GOMEZ

JUAN PABLO CASTELLANOS ÁVILA, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional Número 256.305 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura en mi condición de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito allegar el resultado de la entrega de la **NOTIFICACION PERSONAL** (Art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020) según informe rendido por la empresa de mensajería **TELEPOSTAL EXPRESS**, donde se certifica que el correo electrónico santaluciadeloriente@hotmail.com fue recibido por el destinatario y reporta apertura.

Conforme a lo anterior, respetuosamente solicito Señor Juez se continúe con el trámite procesal correspondiente.

Del señor juez,



JUAN PABLO CASTELLANOS AVILA
C.C. No. 88.187.806 de Cúcuta
T.P. No 256305 del C.S.J
Email: juanpcastellanos@hotmail.com



TELEPOSTAL EXPRESS
Carrera 27 No 34 - 44 Oficina 103
Bucaramanga - Santander
Comutador 6340194 - 3182403426 - 3182403435
Lic mincomunicaciones 00152 del 2013



E00005927

CERTIFICA QUE:

No Certificado: E00005927
ARTÍCULO: PERSONAL 806/2020 ANEXOS
RADICADO: 2021-00065
OFICINA ORIGEN: CUCUTA

EL DIA **15 DE SEPTIEMBRE DE 2021** SIENDO LAS **16:45** HORAS, SE REALIZO ENVIO DE NOTIFICACION ELECTRONICA CON LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

ARTICULO: 8 DECRETO 806 DE 2020
REMITENTE: BANCO DE OCCIDENTE
DESPACHO: JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL CUCUTA
CIUDAD: CUCUTA
RADICADO: 2021-00065
DESTINATARIO: JOSE ALIRIO ANTUNEZ GOMEZ
CORREO ELECTRONICO: santaluciadeloriente@hotmail.com
CIUDAD O DEPARTAMENTO: CUCUTA
RECIBIDO POR: santaluciadeloriente@hotmail.com

CEDULA:

TELEFONO:

OBSERVACIONES:

<https://drive.google.com/file/d/1SU11Nil5SJ-1u3LE22-ycon16KDjXNfF/view?usp=sharing>

LA NOTIFICACION ELECTRONICA EMITIDA FUE RECIBIDA POR EL SERVIDOR DE CORREO ELECTRONICO santaluciadeloriente@hotmail.com Y REPORTA APERTURA POR PARTE DEL DESTINATARIO. ADJUNTO SE ENVIO COPIA INFORMAL DE LA DEMANDA CON SUS ANEXOS Y ORDEN DE PAGO. SEPTIEMBRE 15 DE 2021. HORA: 04:59 PM

Nota: Aclaremos que cualquier error cometido en la transcripcion del formato a nuestras guias, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se toma como valido la informacion contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario.

Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DIA **16 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

CORDIALMENTE

Firma autorizada



Reporte completo

Remitente: **notificacionescucuta@telepostalexpress.co**

Destinatario: **santaluciadeloriente@hotmail.com**

Fecha: **Septiembre 15 de 2021, 04:45:23 GMT-0500**

Asunto: **Notificacion Electronica: E00005927**

Estado: **Entregado**

A continuación se ve el tránsito de la comunicación enviada a **santaluciadeloriente@hotmail.com** a través de los diferentes servidores organizado por orden cronológico.

Envío del correo

Septiembre 15 de 2021 a las 04:45:23 GMT-0500

Enviado por **notificacionescucuta@telepostalexpress.co**

- Enviado a: **santaluciadeloriente@hotmail.com**
- Asunto: **Notificacion Electronica: E00005927**

Recibido por Amazon Simple Email Service (SES)

Septiembre 15 de 2021 a las 04:45:27 GMT-0500

- Respuesta del servidor: **Entregado**
 - Destinatario: **santaluciadeloriente@hotmail.com**
-

Recibido por el servidor de correo electrónico

Septiembre 15 de 2021 a las 04:45:31 GMT-0500

Este día el correo llegó a la bandeja de entrada de **santaluciadeloriente@hotmail.com**

- Respuesta del servidor: **250 2.6.0 <0100017beb6bfbec-917ca74b-ca06-4e78-ba40-ea745adf5fdd-000000@email.amazonses.com> [InternalId=8469675518854, Hostname=CY4PR06MB3302.namprd06.prod.outlook.com] 110701 bytes in 2.697, 40.075 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5**
- Ip del servidor: **104.47.55.161**
- Tiempo de procesamiento: **3373 milisegundos**

Certificado:

Firma digital

- Firmado por: **SOFTWARE COLOMBIA SERVICIOS INFORMATICOS S.A.S.**

Validez del certificado

- Desde: **Septiembre 7 de 2021, 03:39:52 GMT-0500**
- Hasta: **Septiembre 7 de 2022, 03:39:52 GMT-0500**

Información del firmante

OID.2.5.4.20	7438879
ST	Bogota
C	Colombia
SERIALNUMBER	9003647108
OU	Factura Electronica
CN	SOFTWARE COLOMBIA SERVICIOS INFORMATICOS S.A.S.
STREET	CL 31 13 A 51 TO 1 OF 301
O	SOFTWARE COLOMBIA SERVICIOS INFORMATICOS S.A.S.

Información del emisor

C	CO
SERIALNUMBER	901312112-4
OU	Certificados Para Firma Electronica Camerfirma Colombia
CN	SUBCA CAMERFIRMA COLOMBIA SAS
L	BOGOTA D.C.
O	CAMERFIRMA COLOMBIA SAS

Estampa de tiempo

- Emitida por: **TSU Software Colombia SAS**
- Fecha de generación: **Septiembre 15 de 2021, 04:45:25 GMT-0500**

Información de la autoridad de estampado

ST	Cundinamarca
C	CO
SERIALNUMBER	900364710
OU	Estampado cronológico
EMAILADDRESS	info@software-colombia.com
STREET	Av. Cra. 10 No 28 - 49 Of 2004 Torre A Edificio Club Colombia
CN	TSU Software Colombia SAS
L	Bogotá
O	Software Colombia SAS

Información del emisor de la estampa

C	CO
OU	9003647108
CN	Software Colombia Intermediate CA
STREET	Consultar en www.software-colombia.com
L	Bogota DC
O	Software Colombia

Aperturas de correo unitario

Primer apertura por parte del destinatario

Septiembre 15 de 2021 a las 04:59:26 GMT-0500

santaluciadeloriente@hotmail.com abrió el correo por primera vez

- Ubicación de la primer apertura: **Cúcuta, Colombia**
- IP de la primera apertura: **181.33.182.232**
- Total de aperturas hasta el momento: **1**

Detalle de aperturas

- Fecha y hora: **Septiembre 15 de 2021, 04:59:26 GMT-0500**
- Ubicación: **Cúcuta, Colombia**
- Cliente: **Mozilla/5.0 (Windows NT 6.1; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/93.0.4577.82 Safari/537.36**
- IP: **181.33.182.232**
- ISP: **Colombia Telecomunicaciones S.a. ESP**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
PALACIO DE JUSTICIA
CORREO ELECTRONICO: jcivmcs8@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN PERSONAL
(Art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020)

SEÑOR(A):

NOMBRE: JOSE ALIRIO ANTUNEZ GOMEZ

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: santaluciadelorientehotmail.com

FECHA

DD MM AAAA

14/SEP/2021

No. de Radicación

Naturaleza del proceso

Fecha providencia

2021-00065

EJECUTIVO

21 / 04 / 2021

Demandante

Demandado

BANCO DE OCCIDENTE

JOSE ALIRIO ANTUNEZ GOMEZ

De manera formal y atenta, por medio del presente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, Le notifico la providencia calendarada el día **21** mes **04** año **2021** proferida por este juzgado, mediante la cual se admitió la demanda ____, libro orden de pago **X**, corrigió mandamiento de pago ____, tramito cesión de crédito ____, ordeno citarlo ____ o dispuso ____, dentro del proceso de la referencia.

Se advierte, que esta notificación se entiende realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío de este mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 442 del C.G.P, usted cuenta con el termino de diez (10) días, contados a partir de su notificación, para manifestar lo que considere pertinente al Correo Electrónico jcivmcs8@cendoj.ramajudicial.gov.co en defensa de sus intereses, y dentro de los cinco (5) primeros días pague la obligación; los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

ANEXO: Copia informal: Demanda y anexos **X** Auto Admisorio ____ Orden de Pago **X** Corrección del Mandamiento de Pago __ Cesión de Crédito ____.

Dirección del despacho Judicial:

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

PALACIO DE JUSTICIA

CORREO ELECTRONICO: jcivmcs8@cendoj.ramajudicial.gov.co

Empleado Responsable

Parte interesada

Nombres y apellidos

DR. JUAN PABLO CASTELLANOS AVILA

Nombres y apellido

Firma

Firma

88.197.806 de Cúcuta
No. Cédula de Ciudadanía

V.P-OCC

EJECUTIVO- 54-001-40-03-008-2021-00065-00

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Distrito Judicial de Cúcuta

Cúcuta, Veintiún (21) días de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía instaurada a través de apoderado judicial por BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra **JOSE ALIRIO ANTUNEZ GOMEZ**, y para resolver sobre su admisión; a ello se procede previas las siguientes consideraciones:

En consecuencia, atendiendo a que la presente demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos conforme a los artículos 621 y 709 del Código del Comercio; 82, 84, 89, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, por lo cual deberá librarse orden de pago en la forma solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Ordenar al señor **JOSE ALIRIO ANTUNEZ GOMEZ**, que en el término de cinco (05) días pague a BANCO DE OCCIDENTE S.A, las siguientes sumas de dinero:

SETENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE, (\$76´832.749), por capital contenido en el pagaré No. 60020012741, allegado como base de la presente ejecución.

Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 13 de Enero de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Désele al presente proceso el trámite de ejecutivo de menor cuantía.

TERCERO: Notifíquese este auto personalmente a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en los artículos 290 al 296 del C.G.P, y el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, haciéndole saber que tiene un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación para que ejercite el derecho de defensa.

CUARTO: Reconocer al Dr. **JUAN PABLO CASTELLANOS AVILA** como apoderada de la parte demandante conforme al poder conferido, en los términos y facultades estipuladas.

QUINTO: Se le advierte a la apoderada de la parte demandante que las comunicaciones que allegue a este despacho, deben ser remitidas desde el correo electrónico que tiene reportado en la Unidad Registro Nacional de Abogados – URNA, so pena de no ser tramitadas, en virtud de lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y los Acuerdos

proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura desde el mes de abril de 2020.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Silvia Guerrero Blanco', written over a light gray rectangular background.

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Juez

Yopadi.

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA (REPARTO)

E. S. D.

JHOANNY PRIETO JIMENEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 91.489.285** expedida en Bucaramanga, actuando en mi calidad de Representante Legal del **BANCO DE OCCIDENTE** identificado con **NIT: 890300279-4** según certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia; sociedad legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Cali, buzón de correo: djuridica@bancooccidente.com.co; manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente al doctor **JUAN PABLO CASTELLANOS ÁVILA** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 88.197.806** expedida en Cúcuta, con Tarjeta Profesional **No. 256.305** del C.S.J, correo electrónico: juanpcastellanos@hotmail.com a fin de que instaure y lleve hasta su terminación un **PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA**, en contra del señor **JOSE ALIRIO ANTUNEZ GOMEZ** identificado con la cedula de ciudadanía **No. 13.483.745**, tendientes a obtener las sumas de dinero contenidas en el pagaré que se anexa con la demanda, más los intereses de plazo y moratorios que estén pendientes de pago, los costos judiciales incluyendo los honorarios de abogado.

Se confiere el presente poder especial con todas las facultades consagradas en el artículo 77 del C.G.P y las de recibir, sustituir, reasumir, desistir, transigir, conciliar, hacer postura en la diligencia de remate, pedir adjudicación de bienes y adelantar todo cuanto sea necesario en cumplimiento del mandato que le otorgo, sin que pueda decirse en ningún momento que actúa sin poder suficiente.

Sírvase señor Juez reconocerle Personería Jurídica en los términos del presente mandato.

Atentamente,



JHOANNY PRIETO JIMENEZ

Representante Legal

Email: djuridica@bancooccidente.com.co

Acepto:

JUAN PABLO CASTELLANOS AVILA

C.C. No. 88.197.806 de Cúcuta

T.P. No 256305 del C.S.J

Email: juanpcastellanos@hotmail.com

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7326702688194297

Generado el 27 de enero de 2021 a las 09:58:09

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO DE OCCIDENTE

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 659 del 30 de abril de 1965 de la Notaría 4 de CALI (VALLE). Acta de organización del 27 de agosto de 1964. Sociedad anónima de carácter privado.

Escritura Pública No 3165 del 29 de noviembre de 2002 de la Notaría 14 de CALI (VALLE). Se protocoliza la Resolución 1360 del 27 de noviembre de 2002, la Superintendencia Bancaria autoriza el acuerdo de fusión por absorción de ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO DE OCCIDENTE S.A. ALOCCIDENTE, por parte del BANCO DE OCCIDENTE. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.B. No 1735 del 25 de octubre de 2004 Que la entidad que se escindirá sin disolverse es el BANCO DE OCCIDENTE S.A. (institución escidente), y la entidad beneficiaria de la transferencia de una parte del patrimonio del Banco, será una nueva sociedad comercial no financiera que se creará bajo el nombre de INVERAVAL S.A., con domicilio en esta ciudad y tendrá por objeto principal de la adquisición de bienes de cualquier naturaleza para conservarlos en su activo fijo con el fin de obtener rendimientos periódicos.

Resolución S.B. No 0354 del 22 de febrero de 2005 Por medio de la cual la Superintendencia Bancaria no objeta la fusión por absorción del BANCO ALIADAS S.A. por parte del BANCO DE OCCIDENTE S.A..

Escritura Pública No 502 del 28 de febrero de 2005 de la Notaría 14 de CALI (VALLE). Acuerdo de fusión mediante el cual el Banco de Occidente S.A. absorbe al Banco Aliadas, en consecuencia, este último se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública No 1814 del 23 de junio de 2006 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Protocoliza la Resolución 828 del 19 de mayo del 2006 por medio de la cual el Superintendente Financiero no objeta la operación de fusión, en virtud de la cual el Banco Unión Colombiano S.A. se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el Banco de Occidente S.A.

Resolución S.F.C. No 0952 del 06 de mayo de 2010 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de Leasing de Occidente S.A. Compañía de Financiamiento por parte del Banco de Occidente S.A. protocolizada mediante escritura publica 1170 del 11 de junio de 2010 Notaria 11 de Cali

Resolución S.F.C. No 01871 del 27 de diciembre de 2018 , se autoriza la Cesión parcial de Activos, Pasivos y Contratos por parte de Leasing Corficolombiana S.A. al Banco de Occidente y a la Corporación Financiera Colombiana S.A.

Resolución S.F.C. No 0859 del 28 de septiembre de 2020 La Superintendencia Financiera de Colombia autoriza al Banco de Occidente (Panamá) para que, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, promocióne y publicite a través del Esquema de Representación que tiene con el Banco de Occidente S.A., los productos y servicios señalados en el considerando sexto de esta resolución.

Resolución S.F.C. No 0859 del 28 de septiembre de 2020 La Superintendencia Financiera de Colombia autoriza al Occidental Bank (Barbados) para que, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, promocióne y publicite a través del Esquema de Representación que tiene con el Banco de Occidente S.A., los productos y servicios señalados en el considerando quinto de esta resolución.



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7326702688194297

Generado el 27 de enero de 2021 a las 09:58:09

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN****AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 3140 del 24 de septiembre de 1993**REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENTE, VICEPRESIDENCIAS Y REPRESENTANTES LEGALES: EI**

Presidente será representante legal del Banco y tendrá a su cargo la dirección de sus actividades y negocios, de acuerdo con las disposiciones de la Junta Directiva. Su periodo será igual al de la Junta Directiva y podrá ser reelegido en forma indefinida. El Banco tendrá los Vicepresidentes que determine la Junta Directiva, la cual fijará sus funciones y quienes también tendrán la representación legal del Banco. De igual manera, la Junta Directiva otorgará la calidad de representante legal a los Gerentes y a otros funcionarios que considere pertinente, señalando el ámbito de su actuación. (Reformado mediante escritura pública 412 del 07 de marzo de 2014, Notaría 11 de Cali). SON FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL BANCO: a) Llevar la representación del Banco ante toda clase de personas, naturales o jurídicas, y ante las autoridades políticas, administrativas y judiciales del país o del exterior, con facultades para nombrar apoderados judiciales o extrajudiciales, cuando lo considere conveniente. b) Celebrar toda clase de actos y contratos a nombre del Banco, ciñéndose a las autorizaciones que le confiere la Junta Directiva. c) Llevar la dirección general de los negocios del Banco, dentro de las reglamentaciones que al efecto expedida la Junta Directiva, sometiendo a ésta los contratos y operaciones que fueren del caso, para su autorización. d) Nombrar los empleados del Banco cuya designación no corresponda, de acuerdo con los estatutos, a la Asamblea General o a la Junta Directiva. e) Convocar a la Junta Directiva para sus reuniones ordinarias y, cuando lo considere necesario, para las extraordinarias. f) Someter a la Junta Directiva los programas de desarrollo de las actividades y negocios bancarios. g) Velar por el cumplimiento de los estatutos y de las normas y disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. h) Presentar a la aprobación de la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del Gobierno de la Sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respecto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emitan, la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento público de su gestión. i) Asegurar el respeto de los derechos de sus accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado. j) Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, sin perjuicio de lo establecido por los artículos 23 y 48 de la Ley 222 de 1995. k) Compilar en un Código de Buen Gobierno que se presentará a la Junta Directiva para su aprobación, todas las normas y mecanismos exigidos por la Ley. Este Código deberá mantenerse permanentemente en las Instalaciones de la Entidad a disposición de los Accionistas e inversionistas para su consulta. l) Anunciar en un periódico de circulación nacional la adopción del Código de Buen Gobierno y de cualquier enmienda, cambio o complementación del mismo, e indicar la forma en que podrá ser conocido por el público. m) Ejercer todas las funciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. n) Ejercer todas aquellas otras funciones que le sean asignadas por la Asamblea General de Accionistas o por la Junta Directiva. (Reforma mediante escritura pública 245 del 06 de febrero de 2004 Notaría 14 de Cali)

Que figuran poseídos y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
César Prado Villegas Fecha de inicio del cargo: 20/09/2018	CC - 94312021	Presidente
Alfonso Méndez Franco Fecha de inicio del cargo: 28/08/2014	CC - 19327166	Vicepresidente Financiero
Ana María Herrera Herrera Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014	CC - 39776419	Gerente Comercial 1
Carlos Alberto Ocampo Muñoz Fecha de inicio del cargo: 14/08/2014	CC - 16659382	Gerente Comercial 2
Douglas Berrío Zapata Fecha de inicio del cargo: 23/12/1992	CC - 3229076	Vicepresidente Jurídico



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7326702688194297

Generado el 27 de enero de 2021 a las 09:58:09

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Iván Mauricio Cepeda Diaz-granados Fecha de inicio del cargo: 29/08/2019	CC - 80407087	Vicepresidente de Crédito
Luz Karime Ines Mendoza Estevez Fecha de inicio del cargo: 11/06/2010	CC - 63327717	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Alejandro Maya Villegas Fecha de inicio del cargo: 12/10/2012	CC - 71778301	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Mary Leidy Tolosa Barrera Fecha de inicio del cargo: 24/04/2013	CC - 52232672	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jhonattan Triana Vargas Fecha de inicio del cargo: 31/03/2016	CC - 80881268	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Hermes José Ospino Bermudez Fecha de inicio del cargo: 17/08/2017	CC - 1065580106	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Oscar Fernando Sánchez Galeano Fecha de inicio del cargo: 08/09/2017	CC - 79656710	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Diego Hernán Echeverry Otálora Fecha de inicio del cargo: 10/10/2017	CC - 1032395485	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Daniela Del Mar Benavides Erazo Fecha de inicio del cargo: 09/03/2018	CC - 1019074070	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jimena Andrea Garzón Diaz Fecha de inicio del cargo: 09/03/2018	CC - 52707117	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Leidy Liliana Solano Lizcano Fecha de inicio del cargo: 09/03/2018	CC - 63551351	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Ledy Catherine Albán Adames Fecha de inicio del cargo: 28/05/2018	CC - 38889938	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Mónica Hoyos Cobos Fecha de inicio del cargo: 08/08/2018	CC - 1130610318	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Leilam Arango Dueñas Fecha de inicio del cargo: 14/11/2018	CC - 38557437	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Freddy Andrés Lozano Reyes Fecha de inicio del cargo: 10/12/2019	CC - 1140859352	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Edisson Eduardo Patarroyo Fecha de inicio del cargo: 30/06/2020	CC - 1013607239	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Paula Andrea Gallego Marín Fecha de inicio del cargo: 30/06/2020	CC - 32143319	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Liliana Esther Blanco Figueroa Fecha de inicio del cargo: 30/06/2020	CC - 32797262	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Mónica Viviana Ocaña Lasso Fecha de inicio del cargo: 30/06/2020	CC - 59827863	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jhoanny Prieto Jiménez Fecha de inicio del cargo: 30/06/2020	CC - 91489285	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Anamaría Paez Nieto Fecha de inicio del cargo: 25/01/2021	CC - 1020787231	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Pedro Luis Villegas Ramirez Fecha de inicio del cargo: 07/03/2019	CC - 71673064	Vicepresidente de Operaciones y Tecnología



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7326702688194297

Generado el 27 de enero de 2021 a las 09:58:09

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Alvaro Sarmiento Diaz Fecha de inicio del cargo: 25/05/2017	CC - 8487546	Gerente Unidad de Normalización de Activos
Diana Patricia González Hernández Fecha de inicio del cargo: 23/05/2008	CC - 66996322	Representante Legal Para Efectos Prejudiciales y Judiciales Región Suroccidental
Jorge Hernan Palacio Betancourt Fecha de inicio del cargo: 29/05/2003	CC - 8698113	Representante Legal Para Efectos Prejudiciales y Judiciales Región Norte
Nathalie Yurani Molinares Maldonado Fecha de inicio del cargo: 01/08/2012	CC - 55304714	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Beatriz Elena Calle Arroyave Fecha de inicio del cargo: 11/11/2020	CC - 31965621	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Juliana Molina Gómez Fecha de inicio del cargo: 01/08/2012	CC - 38644786	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Wilson Henry Abril Niño Fecha de inicio del cargo: 01/08/2012	CC - 9396963	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Alfredo Rafael Cantillo Vargas Fecha de inicio del cargo: 03/05/2010	CC - 72181180	Representante Legal Exclusivamente para Asuntos Prejudiciales y Judiciales
Liliana Patricia Cuervo Sánchez Fecha de inicio del cargo: 03/05/2010	CC - 66916319	Representante Legal Exclusivamente para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Cenobia Garcés Marroquin Fecha de inicio del cargo: 03/05/2010	CC - 63495448	Representante Legal Exclusivamente para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Néstor Alfonso Santos Callejas Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 79364209	Representante Legal Exclusivamente para Asuntos Prejudiciales y Judiciales
Johnny Leyton Fernández Fecha de inicio del cargo: 14/09/2006	CC - 14234166	Vicepresidente de Riesgo y Cobrazas
Juan Manuel Turbay Ceballos Fecha de inicio del cargo: 23/10/2019	CC - 70563426	Gerente de Zona Banca Empresarial
Juan Manuel Turbay Ceballos Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014	CC - 70563426	Gerente Zona Banca Empresarial
Jose Norbey Grajales Lopez Fecha de inicio del cargo: 23/07/2015	CC - 16701907	Gerente Zona Banca Empresarial
Gonzalo Enrique Ricardo Del C. Escandón Palacios Fecha de inicio del cargo: 30/10/2014	CC - 91222553	Gerente Zona Banca Empresarial



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7326702688194297

Generado el 27 de enero de 2021 a las 09:58:09

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Ronald Andrade Yances Fecha de inicio del cargo: 30/10/2014	CC - 73162557	Gerente Zona Banca Empresarial (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018072531-000-000 del día 1 de junio de 2018, la entidad informa que con Acta 1487 del 18 de mayo de 2018 fue removido del cargo de Gerente Zona Banca Empresarial. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional)
Juan Martín Roa Solarte Fecha de inicio del cargo: 07/06/2018	CC - 12915806	Gerente Regional de Operaciones Leasing
Gerardo José Silva Castro Fecha de inicio del cargo: 14/05/2014	CC - 19301974	Vicepresidente de Empresas
Darío Piedrahita Gómez Fecha de inicio del cargo: 22/05/2014	CC - 80407754	Vicepresidente Banca de Gobierno
Ana María Vinasco Reyes Fecha de inicio del cargo: 20/02/2020	CC - 51838802	Vicepresidente Banca Corporativa
Francisco Javier Monroy Guerrero Fecha de inicio del cargo: 14/05/2014	CC - 19453464	Vicepresidente Banca Empresarial
Constanza Sánchez Salamanca Fecha de inicio del cargo: 14/05/2014	CC - 51558618	Vicepresidente Banca Empresarial
Julian Cifuentes Bolívar Fecha de inicio del cargo: 10/07/2014	CC - 79642534	Gerente Jurídico Empresarial
Alejandro Cardeñoso Monroy Fecha de inicio del cargo: 10/07/2014	CC - 79786159	Gerente Jurídico Persona Natural Masivo, Servicio y Staff
Nubia Rocío Londoño Agudelo Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014	CC - 43075717	Gerente de Servicios Canales Físicos
Juan Pablo Barney Villegas Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014	CC - 94319935	Gerente de Tesorería
Claudia Elena Carvajalino Pagano Fecha de inicio del cargo: 31/07/2014	CC - 32675828	Gerente Zonal Banca Gobierno
Eduardo Alfonso Correa Corrales Fecha de inicio del cargo: 05/08/2019	CC - 14998150	Vicepresidente de Talento Humano y Administrativo
Jorge Alberto Rodas Diaz Granados Fecha de inicio del cargo: 29/08/2014	CC - 72148263	Gerente Normalización Barranquilla
Edison Enrique Valderrama Hernández Fecha de inicio del cargo: 12/07/2018	CC - 79878491	Gerente de Normalización Cali
Gloria Patricia Romero Martínez Fecha de inicio del cargo: 04/09/2014	CC - 51848225	Gerente División Vivienda



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7326702688194297

Generado el 27 de enero de 2021 a las 09:58:09

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Mauricio Serrano Forero Fecha de inicio del cargo: 25/05/2017	CC - 94403948	Gerente Normalización Bogotá
Luis Fernando Acosta Sanz Fecha de inicio del cargo: 05/09/2017	CC - 10127611	Gerente Zonal Banca Empresarial
Carlos Humberto Silva Vargas Fecha de inicio del cargo: 09/10/2014	CC - 14244950	Gerente Zonal Banca Empresarial
Marta Patricia Alvarado Namen Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014	CC - 32688372	Gerente Zonal Banca Empresarial
Paola Del Carmen Angulo Yamawaki Fecha de inicio del cargo: 23/07/2015	CC - 45500711	Gerente de Zona Banca Empresarial Cali
Julian Alfonso Sinisterra Reyes Fecha de inicio del cargo: 12/11/2020	CC - 16689403	Vicepresidente Comercial Personas
Mauricio Maldonado Umaña Fecha de inicio del cargo: 09/09/2019	CC - 94520032	Vicepresidente de Estrategia
Álvaro Montoya Beltrán Fecha de inicio del cargo: 10/10/2017	CC - 19476386	Representante Legal para Asuntos Aduaneros

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA (Reparto)

E. S. D.

JUAN PABLO CASTELLANOS AVILA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 88.197.806 expedida en Cúcuta, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 256305 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado especial del **BANCO DE OCCIDENTE**, entidad con domicilio principal en la ciudad de Cali, identificado con el **NIT 890.300.279-4**, representada legalmente en esta ciudad por el doctor **JHOANNY PRIETO JIMENEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía **No. 91.489.285** de Bucaramanga, con domicilio en la ciudad de Bucaramanga, me permito formular ante su despacho **DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, en contra del señor **JOSE ALIRIO ANTUNEZ GOMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 13.483.745**, domiciliado en la Ciudad de Cúcuta, pretendiendo el recaudo de las sumas de dinero contenidas dentro del pagaré girado por el mencionado demandado, para lo cual me permito formular lo siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El señor **JOSE ALIRIO ANTUNEZ GOMEZ**, suscribió el pagaré base de ejecución a favor del Banco de Occidente y se obligó a pagar a mi mandante, el día 12 de enero de 2021 la suma de **\$76.832.749.00** por concepto del capital correspondiente a la obligación **CREDITO DE CONSUMO** No. 60020012741.

SEGUNDO: La parte demandada autorizo al banco para diligenciar el pagaré atendiendo a la carta de instrucciones en la que expresan que "la fecha de vencimiento será la del día en que sea llenado y la cuantía será igual al monto de todas las sumas de dinero que en razón de cualquier obligación o crédito, de cualquier origen adeuden los firmantes al Banco"

TERCERO: El incumplimiento de la parte demandada da lugar a declarar vencido el plazo estipulado y exigir inmediatamente el pago total de la obligación a partir del 12 de enero de 2021.

CUARTO: El pagare mencionado presta merito ejecutivo, por contener una obligación expresa, clara y actualmente exigible, por haber sido otorgado por los deudores y constituir plena prueba contra los mismos.

QUINTO: La parte demandada se encuentra en mora actualmente.

SEXTO: El BANCO DE OCCIDENTE, por medio de su representante legal me ha conferido poder especial para actuar.

SEPTIMO: Manifiesto que el pagaré original se encuentra bajo mi custodia. Así mismo manifiesto que con fundamento en este título no he iniciado ninguna otra acción ejecutiva.

PRETENSIONES

Solicito Señor Juez libre **MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de **BANCO DE OCCIDENTE** y a cargo de la parte demandada, el señor **JOSE ALIRIO ANTUNEZ GOMEZ** por la siguiente cantidad de dinero:

PRIMERA: Por la suma de **\$76.832.749.00**, por concepto de capital total de la obligación **CREDITO DE CONSUMO** No. 60020012741.

SEGUNDA: Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma del capital a partir del día 13 de enero de 2021, hasta el momento en que se produzca el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima autorizada legalmente, de conformidad con la certificación del interés bancario expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERA: En su oportunidad y si el demandado no atendiere la orden de pago de la obligación a su cargo dentro del término concedido, solicito al señor Juez sentencia en su contra en la que se ordene:

1. Seguir adelante con la ejecución, tal como se dispuso en el auto ejecutivo.
2. Ordenar el avalúo y el remate de los bienes embargados y los que en sucesivo se embarguen para que con su producto se cancele el valor del crédito a mi mandante.
3. Ordenar la liquidación del crédito y las costas.
4. Se condene a los demandados al pago de las costas y gastos del proceso.

CUARTA: Me reconozca personería para actuar según los términos conferidos en el poder.

PRUEBAS

Solicito al señor Juez, tener como prueba a favor de mi mandante, los siguientes documentos:

1. Original del Pagaré.
2. Certificado de existencia y representación legal del BANCO DE OCCIDENTE expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

ANEXOS

1. Poder conferido para actuar como apoderado judicial.
2. Certificado de seguro de vida Allianz, como constancia del correo electrónico de la parte demandada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundamento en los Artículos 82, .89, 422, 424, 430, 440, 443 y concordantes del C.G.P y en los artículos 619, 621, 709 y s.s., 793, 884 y concordantes del C. de Co.

Así mismo la presentación por correo electrónico se realiza conforme al decreto legislativo 806 de 2020.

CUANTÍA Y COMPETENCIA

Por el valor de las pretensiones, las cuales las estimo en la suma de **\$76.832.749.00** y el domicilio de la parte demandada, es usted competente señor Juez para conocer de esta demanda.

PROCEDIMIENTO

El trámite que corresponde al presente proceso es el señalado en la sección segunda, título único, capítulo I, del C.G.P.

NOTIFICACIONES

La parte demandada **JOSE ALIRIO ANTUNEZ GOMEZ** recibe notificaciones en su domicilio ubicado en el **AVENIDA 9 No. 16 – 67 BARRIO EL PARAMO** del Municipio de Cúcuta.

Dirección electrónica: santaluciadeloriente@hotmail.com, según (Art 8 del Decreto – Ley 806 del 2020), la dirección que fue suministrada por la parte demandada del Certificado de seguro de vida Allianz.



De mi mandante BANCO DE OCCIDENTE y su Representante Legal, reciben notificaciones de manera física en su domicilio ubicado en la Carrera 29 No. 48- 24 de la ciudad de Bucaramanga, Teléfono 6979810 y de manera electrónica en la dirección de correo djuridica@bancodeoccidente.com.co.

Del suscrito. Recibe notificaciones en la Carrera 19 No. 36-20 Oficina 806 Edificio Cámara De Comercio de la ciudad de Bucaramanga, dirección electrónica juanpcastellanos@hotmail.com.

Ruego al señor Juez, dar a la presente demanda el trámite legal correspondiente.

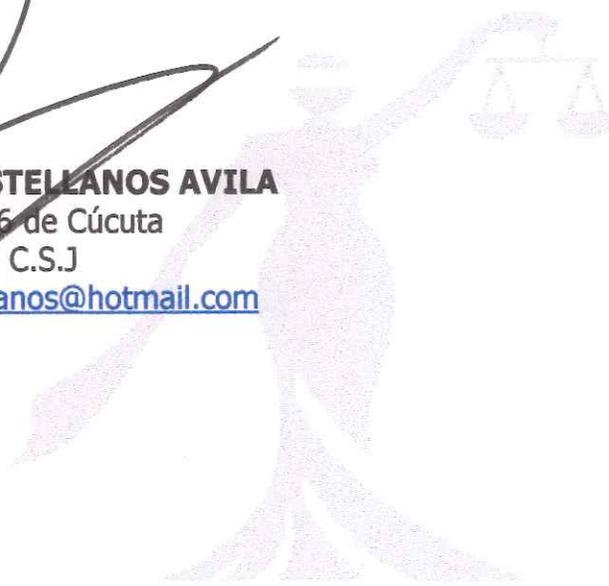
Del Señor Juez,

JUAN PABLO CASTELLANOS AVILA

C.C. No. 88.197.806 de Cúcuta

T.P. No 256305 del C.S.J

Email: juanpcastellanos@hotmail.com



JUAN PABLO CASTELLANOS AVILA

ABOGADO



Banco de Occidente

Por Valor de: \$ 76.832.749=

Yo (nosotros) JOSE ALVARO ANTÚNEZ GÓMEZ, CC No 13.483.745:



Declaro(amos) que debo(emos) y me(nos) obligo(amos) a pagar incondicional, solidaria e indivisiblemente en dinero efectivo a la orden de EL BANCO DE OCCIDENTE o de cualquier otro tenedor legítimo, en sus oficinas de la ciudad de CUICUTA, el día 12 del mes de ENERO del año 2021, la suma de SETENTA Y SEIS MILLONES OCHO CIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$ 76.832.749=) Moneda Legal. Sobre el capital reconoceré(mos) intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida,

liquidados a partir de la fecha de diligenciamiento de este título y hasta cuando se haga efectivo el pago total. Todos los gastos e impuestos que cause este título valor son de mi (nuestro) cargo, incluido el impuesto de timbre, cuyo valor también faculto a EL BANCO DE OCCIDENTE o a cualquier otro tenedor legítimo para incluirlo en este título. También son de mi cargo los gastos de cobranza extrajudicial y/o judicial, incluidos los honorarios de abogado que estimo(amos) en un veinte por ciento (20%) de las sumas adeudadas por todo concepto. EL BANCO DE OCCIDENTE o cualquier otro tenedor legítimo queda autorizado para declarar vencido el plazo estipulado y exigir inmediatamente el pago total de la obligación, incluido capital, intereses y demás accesorios, en los siguientes casos: a) Por mora en el pago del capital y/o intereses de cualquier obligación que directa o indirectamente, conjunta o separadamente, tenga(amos) para con EL BANCO DE OCCIDENTE o cualquier otro tenedor legítimo o con cualquier Entidad Financiera Colombiana o Extranjera; b) Si en forma conjunta o separada fuere(amos) perseguido(s) judicialmente por cualquier persona y en ejercicio de cualquier acción; c) Por giro de cheque a favor de EL BANCO DE OCCIDENTE o de cualquier otro tenedor legítimo, sin provisión de fondos o devueltos por cualquier causa; d) Por muerte de uno cualquiera de los deudores. En este caso, EL BANCO DE OCCIDENTE o cualquier otro tenedor legítimo tendrá el derecho de exigir la totalidad de (los) créditos y sus intereses y gastos de cobranza a cualesquiera de los herederos del(los) Deudor(es) Fallecido(s), sin necesidad de demandar a todos; e) Por la iniciación de trámite Concursal o liquidatorio de cualquier naturaleza y de cualquiera de los deudores. f) Por falta de actualización del avalúo del bien dado en garantía. g) Si la (s) garantía (s) constituida (s) a favor de EL BANCO DE OCCIDENTE o de cualquier otro tenedor legítimo, sufre(n) desmejora, deterioro o deprecio por cualquier causa. h) Por ser vinculado cualquiera de los deudores, por parte de las autoridades competentes, a cualquier tipo de investigación por delitos evidenciados en el código penal en el capítulo V -del lavado de Activos-o sea (n) incluido(s) en listas para el control y prevención de lavado de activos y la financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América y la emitida por el concejo de seguridad de las naciones unidas (ONU), o condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible. i) Si a juicio de EL BANCO DE OCCIDENTE o de cualquier otro tenedor legítimo, los balances, informes o documentos presentados por cualquiera de los aquí firmantes, contienen información incompleta o inexactitudes o no son veraces. j) Si cualquiera de los aquí firmantes incumple(n) alguna(s) de las obligaciones establecidas en los títulos de deuda y/o en otros documentos derivados de cualquier acto o contrato suscrito a favor de EL BANCO DE OCCIDENTE o de cualquier otro tenedor legítimo. k) Si no se renueva oportunamente el seguro que ampara el bien dado en garantía, en leasing o arrendamiento sin opción de compra. En el evento de prórroga u Otrosí al presente título suscrito por uno cualquiera de los deudores, subsistirá la solidaridad e indivisibilidad establecida entre todos los suscriptores del título.

EL BANCO DE OCCIDENTE o cualquier otro tenedor legítimo queda expresamente facultado para compensar las obligaciones a nuestro cargo, una vez ellas sean exigibles conforme a este pagaré bien sea debitando cualquiera de mi(nuestras) cuentas que tenga(amos) en EL BANCO DE OCCIDENTE o en cualquier otro tenedor legítimo, así como para destinar al mismo fin el producto de los Certificados de Depósito o de cualquier otro título o cualquier suma de dinero que por cualquier concepto tenga(amos) a mi (nuestro) favor. La mera ampliación del plazo o la conversión en otro pagaré no constituye novación ni libera las garantías constituidas en favor de EL BANCO DE OCCIDENTE o de cualquier otro tenedor legítimo.

En caso de acción judicial me(nos) adhiero(adherimos) al nombramiento de secuestre que haga el Acreedor. Si la presente obligación se encuentra garantizada con prenda y/o hipoteca, yo(nosotros) nos obligamos a presentar a EL BANCO DE OCCIDENTE cada 3 años, contados a partir de la fecha de emisión del primer avalúo del bien dado en garantía, una actualización del mismo elaborada por un evaluador autorizado por EL BANCO DE OCCIDENTE o por cualquier otro tenedor legítimo. Si así no lo hiciere(amos) EL BANCO DE OCCIDENTE o cualquier otro tenedor legítimo queda facultado para efectuar dicho trámite a costa de cualquiera de los aquí firmantes, o para declarar vencido el plazo de la obligación u obligaciones garantizadas, por cuanto se considera que la falta de actualización del avalúo constituye una desmejora de la garantía. En el caso que EL BANCO DE OCCIDENTE o cualquier otro tenedor legítimo opte por tramitar la actualización del avalúo, yo (nosotros) autorizo(amos) a EL BANCO DE OCCIDENTE o a cualquier otro tenedor legítimo para debitar de cualquier cuenta o de cualquier otro depósito que figure a favor de cualquiera de nosotros en EL BANCO DE OCCIDENTE o en cualquier otro tenedor legítimo, el valor de la actualización del avalúo que cobre el evaluador que contrate EL BANCO DE OCCIDENTE o cualquier otro tenedor legítimo en nombre mío (nuestro) para tal fin.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 622 del Código de Comercio, autorizo(amos) expresa e irrevocablemente a EL BANCO DE OCCIDENTE o a cualquier tenedor legítimo para llenar el presente Pagaré en los espacios dejados en blanco, en cualquier tiempo, sin previo aviso y de acuerdo con las siguientes instrucciones:

- 1) El valor del título será igual al monto de todas las sumas de dinero que en razón de cualquier obligación o crédito, de cualquier origen, incluyendo, sin restringirse a ello, créditos de cualquier naturaleza, sobregiros o descubiertos en cuenta corriente, Cartas de Crédito sobre el exterior o el interior, Avaes y/o garantías otorgadas por EL BANCO DE OCCIDENTE en Moneda Legal o extranjera, Financiación de cobranzas de importación o exportación, Financiación de exportaciones, cheques negociados en moneda legal o extranjera, Financiación de cuenta de fletes en moneda legal o extranjera y Deudores Varios, obligaciones dinerarias derivadas de operaciones de leasing y/o arrendamiento sin opción de compra (incluyendo entre estas las obligaciones de orden tributario y/o fiscal y/o los anticipos girados a los proveedores de negocios de leasing y/o arrendamiento sin opción de compra), Tarjeta de Crédito, Créditos de Tesorería, primas por seguro grupo deudor o por seguro de vehículo, todo lo anterior, tanto por capital como por intereses, capitalización de intereses en los términos de Ley, comisiones y gastos ocasionados por los anteriores conceptos, o que por cualquier otra obligación, cualquiera de los firmantes le(s) esté(amos) adeudando a EL BANCO DE OCCIDENTE o a cualquier tenedor legítimo, conjunta o separadamente, directa o indirectamente el día en que sea llenado, incluido el valor del impuesto de timbre que se genere, obligaciones que asumo (imos) como propias y me(nos) comprometo(emos) a pagar solidaria y mancomunadamente. Para estos efectos, habrá de entenderse, que por el solo hecho de entrar en mora, en una cualquiera de las obligaciones a mi(nuestro) cargo para con EL BANCO DE OCCIDENTE o cualquier tenedor legítimo u otra Entidad Financiera Nacional o Extranjera, o por haber incurrido en cualquiera de las causales de aceleración establecidas, EL BANCO



DE OCCIDENTE o cualquier tenedor legítimo podrá declarar de plazo vencido todas las obligaciones que tenga(mos) para con él y por ende llenar el presente pagaré con los valores resultantes de todas las obligaciones.

- 2) El nombre de cada uno de los deudores será el que figure en el documento de identidad de la persona natural o en el certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica, seguido del nombre de su representante legal.
- 3) La ciudad, será aquella en la cual se haya otorgado cualquiera de las obligaciones respaldadas con el presente Pagaré.
- 4) La fecha de vencimiento será la del día en que sea llenado.

AUTORIZACIÓN PARA LA CONSULTA, REPORTE Y PROCESAMIENTO DE DATOS CREDITICIOS, FINANCIEROS, COMERCIALES, DE SERVICIOS Y DE TERCEROS PAÍSES EN LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CIFIN Y A CUALQUIER OTRA ENTIDAD PÚBLICA O PRIVADA DE CENTRALES DE RIESGO. En mi calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autorizo de manera expresa e irrevocable a BANCO DE OCCIDENTE S.A, o a quien represente sus derechos, a consultar, solicitar, suministrar, reportar, procesar y divulgar toda la información que se refiera a mi comportamiento crediticio, financiero, comercial, de servicios y de terceros países de la misma naturaleza, a la Central de Información CIFIN o a cualquier otra entidad pública o privada, nacional, extranjera o multilateral que administre o maneje bases de datos, o a cualquier otra Entidad Financiera de Colombia, o del exterior o de carácter multilateral, o a quien represente sus derechos. Así mismo, autorizo a compartir mi información con las filiales o vinculadas del Banco de Occidente.

Conozco que el alcance de esta autorización implica que el comportamiento frente a mis obligaciones será registrado con el objeto de suministrar información suficiente y adecuada al mercado sobre el estado de mis obligaciones financieras, comerciales, crediticias, de servicios y la proveniente de terceros países de la misma naturaleza. En consecuencia, quienes se encuentren afiliados y/o tengan acceso a la Central de Información -CIFIN o a cualquier otra entidad pública o privada, nacional, extranjera o multilateral, que administre o maneje bases de datos podrán conocer esta información, de conformidad con la legislación y jurisprudencia aplicable. La información podrá ser igualmente utilizada para efectos estadísticos.

Mis derechos y obligaciones así como la permanencia de mi información en las bases de datos corresponden a lo determinado por el ordenamiento jurídico aplicable del cual, por ser de carácter público, estoy enterado.

En caso de que, en el futuro, el autorizado en este documento efectúe, a favor de un tercero, una venta de cartera o una cesión a cualquier título de las obligaciones a mi cargo, los efectos de la presente autorización se extenderán a éste en los mismos términos y condiciones. Así mismo, autorizo a la Central de Información a que, en su calidad de operador, ponga mi información a disposición de otros operadores nacionales o extranjeros, en los términos que establece la ley, siempre y cuando su objeto sea similar al aquí establecido.

Declaro(amos) que en mi(nuestro) poder ha quedado copia de este instrumento.

Para constancia se firma en Cuarta a los 24 días del mes de Abril del año 2017.

LOS DEUDORES

Firma:

Jose Alirio Antunez Jimenez
CC. 13.483.745

Nombre del deudor: JOSE ALIRIO ANTUNEZ

NIT: _____

Representante Legal: _____

C.C: 13.483.745

Dirección: AV. 9 # 16-67

Teléfono: 5725908

Firma:

Nombre del deudor: _____

NIT: _____

Representante Legal: _____

C.C: _____

Dirección: _____

Teléfono: _____

Firma:

Nombre del deudor: _____

NIT: _____

Representante Legal: _____

C.C: _____

Dirección: _____

Teléfono: _____

Firma:

Nombre del deudor: _____

NIT: _____

Representante Legal: _____

C.C: _____

Dirección: _____

Teléfono: _____

Firma:

Nombre del deudor: _____

NIT: _____

Representante Legal: _____

C.C: _____

Dirección: _____

Teléfono: _____

Firma:

Nombre del deudor: _____

NIT: _____

Representante Legal: _____

C.C: _____

Dirección: _____

Teléfono: _____



seguros alfa s.a.

FECHA DE SOLICITUD 24/4/2013

SOLICITUD DE SEGURO Y CERTIFICADO INDIVIDUAL
PÓLIZA SEGURO DE DESEMPLEO O INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL CON ANEXO DE ENFERMEDADES GRAVES
CUOTA PROTEGIDA CONSUMO

Este certificado de seguro hace parte de la póliza de seguro No. DES 0000120 en la cual consta el contrato de seguro celebrado entre el BANCO OCCIDENTE S.A. y SEGUROS ALFA S.A.
NÚMERO DE CERTIFICADO: Corresponderá al número del crédito + el número de identificación del cliente.

No. 0000001

Table with 4 columns: INTERÉS ASEGURABLE, DESEMPLEO, INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL, ENFERMEDADES GRAVES, CÁNCER. Lists various employment and pension conditions.

ACTORES DEL SEGURO. TOMADOR: BANCO DE OCCIDENTE S.A. ASEGURADORA: SEGUROS ALFA S.A. ASEGURADO: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

BENEFICIARIOS. Persona o entidad autorizada por parte del Asegurado para recibir los beneficios y pagos correspondientes en caso de reclamación.

IMPORTANTE. SEGUROS ALFA S.A. Asume exclusivamente la responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el presente contrato frente al consumidor financiero.

DATOS DEL ASEGURADO. Includes fields for Name (Jose Alvaro Antez Gomez), ID (3483745), Birth Date (11/12/65), Sex (M), Nationality (Colombiano), Residence (Cuarto), and Email (santaluca@occidente@hotmail.com).

CARACTERÍSTICAS DEL SEGURO. Table with 5 columns: DESCRIPCIÓN, DESEMPLEO, INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL, ENFERMEDADES GRAVES, DIAGNÓSTICO DE CÁNCER FEMENINO Y DE PRÓSTATA. Details coverage limits and conditions.

**VIGENCIA Y PRIMA DEL SEGURO**

TASA DEL SEGURO		La vigencia y la prima del seguro serán mensuales. La vigencia iniciará al momento del desembolso del crédito, con renovación automática y se mantendrá hasta que el crédito este vigente, o se presente cualquiera de las causales de terminación. Importante: En caso de que el crédito contratado por el asegurado sea pagado a la entidad financiera en un tiempo inferior al inicialmente pactado, la vigencia del seguro finalizará dada la cancelación total del crédito.
Sin IVA	6,306%	En aquellas circunstancias en las que se presenten modificaciones de plazo y monto del crédito original. La cuota del seguro se calculará con base en la cuota mensual actualizada del crédito. No se consideraran pagos o cuotas extraordinarias en las condiciones iniciales del crédito. Forma de pago de la prima: La prima corresponderá al resultado de multiplicar el valor de la cuota mensual del crédito por la tasa de seguro incluido IVA. El asegurado tendrá un periodo de sesenta (60) días corridos para efectuar el pago de la prima, contados a partir del momento del inicio de vigencia del seguro. El pago de la prima estará cargado al producto financiero emitido por BANCO DE OCCIDENTE S.A., y será asumido por el asegurado dentro de su plan de pagos o extracto que le suministre la entidad para tal fin.
IVA	1,20%	
Con IVA	7,504%	

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

TERMINACIÓN DEL SEGURO

El seguro podrá terminar y/o no renovar por cualquiera de las siguientes causas:

- Mora en el pago de la prima.
- Cuando el asegurado cumpla la edad máxima de permanencia en el seguro, hasta la finalización del crédito.
- Cancelación del producto financiero seleccionado para cargar y/o debitar el pago de la prima del seguro.
- Revocación unilateral, mediante notificación escrita o verbal de parte del asegurado, para ello será necesario que dirija a SEGUROS ALFA S.A. su solicitud de revocación.
- Revocación unilateral mediante notificación escrita por parte de SEGUROS ALFA S.A. En este caso se remitirá un documento escrito dirigido a su última dirección física o electrónica conocida, con no menos de diez (10) días de antelación contados a partir de la fecha del envío; en este caso, el asegurado recuperará la prima no devengada, o sea la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en la que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del seguro.
- Muerte del asegurado.

Importante: Por tratarse de un seguro de vigencia mensual, la cancelación se hará efectiva a partir del siguiente mes a la fecha de solicitud de revocación del seguro.

DECLARACIONES

Por medio de la presente declaración, manifiesto expresamente mi deseo de adherirme al contrato de seguro firmado entre SEGUROS ALFA S.A. y BANCO DE OCCIDENTE S.A., conozco y acepto las condiciones particulares del presente seguro. Respecto de todo aquello que no se encuentre pactado en el condicionado particular del seguro habrá de tenerse en cuenta los condicionados depositados en la Superintendencia Financiera de Colombia.

Declaro que soy mayor de 18 años y menor de 69 años y 364 días. Declaro que no he sido rechazado por ninguna compañía de seguros al presentar una solicitud de seguros de vida, salud o enfermedades graves. Manifiesto que no tengo antecedentes penales, mis actividades económicas son legales y lícitas.

Declaro que las manifestaciones contenidas en este documento son exactas, completas, verídicas y por lo tanto, cualquier retención, error u omisión en la información suministrada tendrá las consecuencias estipuladas en los artículos 1058, 1158 y 1161 del Código de Comercio. He sido informado que en el caso que incurra en retención, error u omisión en la información suministrada para la adquisición del seguro, SEGUROS ALFA S.A. procederá con la cancelación unilateral del seguro y no otorgará la cobertura inicialmente contratada.

Declaro que no he padecido ninguna de las siguientes enfermedades: Cáncer, Infarto del Miocardio, Enfermedad Cerebro - Vascular, Insuficiencia Renal Crónica, Esclerosis Múltiple y no me han practicado Cirugía de Bypass Coronario ni Trasplantes de Órganos Mayores (corazón, pulmón, hígado, riñón, médula ósea o páncreas). Si su estado de salud no corresponde a lo descrito anteriormente, indique la enfermedad que ha padecido. Tipo de enfermedad:

AUTORIZACIONES

a. Autorizo expresamente para los fines de la contratación del seguro a SEGUROS ALFA S.A. y al Tomador para efectuar todo tratamiento de mi información personal, necesario para el cumplimiento de los deberes legales y contractuales de las partes, pudiendo compartir información del asegurado con el Tomador de la póliza, así como también, cuando ello se haga indispensable para el desarrollo del contrato de seguro o para cualquier operación que le resulte afín, complementada o asociada, revelar o encargar, bajo su responsabilidad, información a terceros tales como proveedores tecnológicos, operadores logísticos o reaseguradores en Colombia o en el exterior. Autorizo transferir y transmitir mis datos personales con terceros a nivel Nacional e internacional. Esa transferencia o transmisión se presentará cuando sea necesaria en el presente seguro. Autorizo el tratamiento de mis datos sensibles, siempre que los mismos resulten indispensables para el desarrollo del contrato de seguro; conozco que la revelación de estos datos sensibles es facultativa. Conozco que me asisten los derechos señalados en la Ley 1581 de 2012 y las normas que regulan la materia.

b. Autorizo a SEGUROS ALFA S.A., para pedir ante cualquier médico o institución hospitalaria la información que sea necesaria incluyendo la historia clínica respectiva.

c. Autorizo la renovación automática de la vigencia del seguro.

d. Acepto las condiciones de prima y cobertura del seguro señaladas en el presente certificado de seguro.

e. Autorizo al BANCO DE OCCIDENTE S.A. a efectuar el recaudo de la prima de seguro, la cual se encontrará incluida en la liquidación del valor total de la cuota mensual del crédito. Así mismo, y una vez efectuado el recaudo de la prima, autorizo al BANCO DE OCCIDENTE S.A. para que efectúe directamente el pago de la misma a la Compañía de Seguros.

f. Autorizo al BANCO DE OCCIDENTE S.A. para realizar la destrucción del presente documento en caso de que el producto financiero objeto del seguro no sea aprobado por esta entidad.

g. Autorizo al BANCO DE OCCIDENTE S.A. para que en calidad de beneficiario efectúe la reclamación ante la compañía de seguros en caso de siniestro, reciba la indemnización y la aplique a la obligación financiera.

Para mayor información consulte las políticas y condiciones a través de la página web www.segurossalfa.com.co enlace "Protección de datos personales".

ATENCIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO

Para conocer cómo tramitar cualquier solicitud, ejercer sus derechos para el tratamiento de sus datos personales, queja o reclamo por favor comunicarse con las líneas de atención al cliente de cada ciudad y/o a nivel nacional.

	BOGOTÁ	CALI	MEDELLÍN	MANIZALES	CARTAGENA	BARRAQUILLA	PEREIRA	A NIVEL NACIONAL
	(1) 7455408	(2) 4850859	(4) 6040998	(6) 8962160	(5) 6931426	(5) 3851254	(6) 3402401	018000941100

Para conocer el proceso en caso de un siniestro, comuníquese con las líneas locales de atención al cliente de cada ciudad y/o a nivel nacional 018000941100

De conformidad con lo establecido en el Artículo 1048 del Código de Comercio, usted tiene derecho a solicitar copia de la póliza y sus condiciones particulares. En caso de requerirlo, por favor comunicarse con las líneas locales de atención al cliente en cada ciudad y/o a nivel nacional 018000941100

Datos del Defensor del Consumidor Financiero: Jose Fernando Zarta, Av. Calle 24A No. 59 42 Torre 4 Piso 4 Bogotá D.C. Teléfono 7435333 Ext 14454. Email: defensordelconsumidorfinanciero@segurossalfa.com.co

CONDICIONES PARTICULARES

La información suministrada, así como la descripción detallada de las coberturas, exclusiones y demás características de este seguro, están disponibles en el Condicionado Particular al que puede acceder por medio de los siguientes canales:

- Líneas locales de atención al cliente de SEGUROS ALFA S.A. en cada ciudad o al 018000941100 a nivel nacional.
- Oficina del BANCO DE OCCIDENTE S.A. en donde adquirió su seguro o a través de la página web del Banco, por el portal Bancaseguros.
- A través de la página web y/o link que se indica a continuación: <https://condicionadosweb.segurossalfa.com.co:9443/118024201611> y/o código QR señalado en el presente certificado individual a través de cualquier dispositivo móvil

**CONSENTIMIENTO INFORMADO AL CLIENTE**

Declaro que antes de aceptar la suscripción de este seguro el asesor del Banco identificado en este documento, me informó que las condiciones particulares del producto se encuentran disponibles mediante consulta del código QR o la URL y me explicó los siguientes aspectos relevantes del mismo: I) La importancia de declarar sinceramente mi estado de salud, la edad y las consecuencias de entregar información inexacta II) Las coberturas de la póliza, el valor asegurado por cada una de ellas, la vigencia del seguro y el precio que debo pagar por estar asegurado III) Amparos y exclusiones IV) Los canales y medios que puedo utilizar en caso de requerir información adicional del seguro o de requerir efectuar cualquier reclamación. V) Toda la información contenida en este documento, fue suministrada a título personal y estoy de acuerdo con todos los datos incluidos en la misma.

	Firma del Asegurado	Firma Autorizada SEGUROS ALFA S.A. Nit: 860.031.979-8	Firma Asesor de Ventas
	No de Documento: CC-13.483.745		
Nombre del Comercial	Código del Comercial	Zona	Código de la Oficina
Edinson Méndez	17374	Santanderes	600
			Cédula del Comercial
			91.479.902



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220406121457391374

Nro Matrícula: 260-89530

Pagina 1 TURNO: 2022-260-1-46888

Impreso el 6 de Abril de 2022 a las 12:18:23 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 260 - CUCUTA DEPTO: NORTE DE SANTANDER MUNICIPIO: CUCUTA VEREDA: CUCUTA

FECHA APERTURA: 05-09-1986 RADICACIÓN: 86-9706 CON: CERTIFICADO DE: 03-09-1986

CODIGO CATASTRAL: 54001010702400023000 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CONTENIDOS EN LA ESCRITURA.#3192 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 1971 NOTARIA 2.CUCUTA. UNA CASA PARA HABITACION,EDIFICADA SOBRE UN
LOTE DE TERRENO PROPIO,CON UNA EXTENSION DE 5.20MTS.DE 5.20MTS DE FRENTE POR 18.00MTS.DE FONDO.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) AVENIDA 9. #16-67 CALLE 16 Y 17.

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

260 - 1983

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 02-11-1956 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 2200 DEL 28-10-1956 NOTARIA 2. DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$20,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARCIA VDA. DE OTALORA ALBERTINA

A: GARCIA DE FERNANDEZ CARMEN

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 13-01-1972 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 3192 DEL 28-12-1971 NOTARIA 2. DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$20,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARCIA DE FERNANDEZ CARMEN

A: GARCIA DE RODRIGUEZ MARIA STELLA

X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220406121457391374

Nro Matrícula: 260-89530

Pagina 2 TURNO: 2022-260-1-46888

Impreso el 6 de Abril de 2022 a las 12:18:23 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 22-10-1992 Radicación: 18289

Doc: ESCRITURA 3508 DEL 09-10-1992 NOTARIA 2. DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$1,500,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARCIA DE RODRIGUEZ MARIA STELLA

A: RODRIGUEZ GARCIA JOSE RAFAEL

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 02-11-2006 Radicación: 2006-260-6-26734

Doc: ESCRITURA 2981 DEL 06-09-2006 NOTARIA TERCERA DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$9,848,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA c.u#67888 del 02-11-2006 \$ 106.800

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ GARCIA JOSE RAFAEL

CC# 13443091

A: ANTUNEZ GOMEZ JOSE ALIRIO

CC# 13483745

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 17-06-2019 Radicación: 2019-260-6-15865

Doc: RESOLUCION 001 DEL 12-01-2018 FONDO DE VALORIZACION DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA FONDOVA DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0212 VALORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALCALDIA DE SAN JOSE DE CUCUTA

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 04-05-2021 Radicación: 2021-260-6-11923

Doc: OFICIO SIN DEL 21-04-2021 JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RADICADO: 54-001-40-03-008-2021-00065-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

NIT# 8903002794

A: ANTUNEZ GOMEZ JOSE ALIRIO

CC# 13483745

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *6*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: 2011-260-3-1436

Fecha: 16-07-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220406121457391374

Nro Matrícula: 260-89530

Pagina 3 TURNO: 2022-260-1-46888

Impreso el 6 de Abril de 2022 a las 12:18:23 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-260-1-46888

FECHA: 06-04-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: MARTHA ELIANA PEREZ TORRENEGRA



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN ncXTK6QeMG

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: DISTRIBUIDORA SANTA LUCIA DEL ORIENTE Y COMERCIANTE MICROEMPRESARIO CON DISCAPACIDAD

ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOMICILIO : CUCUTA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 50911

FECHA DE MATRÍCULA : ENERO 22 DE 1993

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 30 DE 2021

ACTIVO VINCULADO : 1,150,000.00

EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : AV 9 NRO. 16-67

BARRIO : PARAMO

MUNICIPIO / DOMICILIO: 54001 - CUCUTA

TELÉFONO COMERCIAL 1 : 5725908

TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3123192706

TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ

CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : santaluciadelorient@hotmail.com

CERTIFICA - ACTUALIZACIÓN DE DATOS

QUE EL 17 DE DICIEMBRE DE 2007 SE REGISTRÓ PARA EL ESTABLECIMIENTO LA SIGUIENTE ACTUALIZACIÓN : CAMBIO DE NOMBRE DE: DISTRIBUIDORA SANTA LUCIA DEL ORIENTE A DISTRIBUIDORA SANTA LUCIA DEL ORIENTE Y TRABAJOS TEMPORALES PARA DISCAPACITADOS

QUE EL 03 DE MARZO DE 2017 SE REGISTRÓ PARA EL ESTABLECIMIENTO LA SIGUIENTE ACTUALIZACIÓN : CAMBIO EL NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO DE : DISTRIBUIDORA SANTA LUCIA DEL ORIENTE Y TRABAJOS TEMPORALES PARA DISCAPACITADOS POR DISTRIBUIDORA SANTA LUCIA DEL ORIENTE Y COMERCIANTE MICROEMPRESARIO CON DISCAPACIDAD

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA : COMERCIO DE BOLSAS PLÁSTICAS BIODEGRADABLES,



*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN ncXTK6QeMG

ARTICULOS DE ASEO Y CAFETERÍA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4755 - COMERCIO AL POR MENOR DE ARTÍCULOS Y UTENSILIOS DE USO DOMÉSTICO EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

CERTIFICA - PROPIETARIOS

QUE LA PROPIEDAD SOBRE EL ESTABLECIMIENTO LA TIENE(N) EL(LOS) SIGUIENTE(S) COMERCIANTES :

***** NOMBRE DEL PROPIETARIO** : ANTUNEZ GOMEZ JOSE ALIRIO

IDENTIFICACIÓN : Cédula de ciudadanía - 13483745

NIT : 13483745-8

MATRICULA : 50910

FECHA DE MATRICULA : 19930122

FECHA DE RENOVACION : 20210330

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NÚMERO 0065 DEL 21 DE ABRIL DE 2021 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL, DE CUCUTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1010746 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE MAYO DE 2021, EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO DISTRIBUIDORA SANTA LUCÍA DEL ORIENTE Y COMERCIANTE MICROEMPRESARIO CON DISCAPACIDAD

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$3,200

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://sicucuta.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación ncXTK6QeMG

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.



*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN ncXTK6QeMG

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



CLAUDIA PATRICIA MORENO RAMIREZ
SECRETARIA DE REGISTROS PUBLICOS

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

NO HA CUMPLIDO
CON LA OBLIGACION LEGAL DE
RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

EJECUTIVO RAD. 54001400300820210008600
DEMANDANTE: MARIA FERNANDA PEZZOTTI TOLOZA
DEMANDADO: OLGA UBIELIS VALLEJO RESTREPO

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la notificación de la demandada remitida por la parte ejecutante, se considera del caso que dicho acto procesal no puede ser atendido de forma favorable, toda vez que la memorialista no allegó soporte probatorio alguno del cual se desprenda que efectivamente la demanda recibió el correo electrónico contentivo de la notificación y en los cuales se pueda avizorar los documentos remitidos a través del mismo para verificarse que si guarden congruencia con el proceso de la referencia y así determinarse que efectivamente la notificación se realizó en debida forma; razón por la cual **SE ORDENA REQUERIR** a dicha **PARTE DEMANDANTE** para que proceda a realizar la notificación de la parte demandada en debida forma según lo acotado en esta instancia en un término perentorio de 30 días y/o para que aporte los soportes en los cuales se pueda evidenciar lo anterior, **so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.**

Finalmente, agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte demandante la misiva remitida por el Área de Pagaduría de la Gobernación de Norte de Santander en la cual informan que desde el mes de noviembre del año anterior registraron la orden de embargo aquí decretada sobre el sueldo de la señora Olga Ubielis Vallejo Restrepo.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e15bc809742c1b4eb33d3085a8382f31568bf4d32d37f680eb8c8981474fe747**

Documento generado en 21/04/2022 09:55:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

EJECUTIVO RAD. 54001400300820210010300
DEMANDANTE: BERTHA PATRICIA VASQUEZ
DEMANDADO: ANADELMIRA TORRES MONROY

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)
teniendo en cuenta que la notificación personal de la demandada ya fue efectuada en debida forma por la parte demandante según lo avizorado en los documentos que anteceden este proveído, se considera del caso que se debe **REQUERIR** a dicha **PARTE EJECUTANTE** para que proceda a realizar la **NOTIFICACION POR AVISO** de la ejecutada en un término perentorio de 30 días, so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander

Código de verificación: **a007f6a91aa455496d60c136c08a8270f7089c511440e65127e571300178048d**

Documento generado en 21/04/2022 09:55:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

EJECUTIVO RAD. 54 001 40 03 008 2021 00299 00
DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A
DEMANDADO: KERWIN CONDE ESPINOSA

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Previo a darle trámite a la notificación remitida por la parte demandante y con el fin de garantizar el debido proceso dentro del presente proceso, se considera del caso que se debe **REQUERIR** a dicha **PARTE EJECUTANTE** para que le informe y/o aclare de manera precisa a este Juzgado de donde obtuvo el correo electrónico del demandado, ya que en la demanda manifiesta expresamente desconocer cualquier dirección de notificación del extremo pasivo, de hecho, en el auto que libra mandamiento de pago se ordenó el emplazamiento del demandado en virtud a tal situación; además, la parte demandante no siguió el conducto regular de declarar ante este Estrado Judicial previo a realizar la notificación, la nueva dirección de notificación del ejecutado para ser tenida en cuenta en esta Litis, lo cual nos pone de cara a una situación que a la postre puede causar una nulidad procesal; razón por la cual se hace menester el requerimiento aquí dispuesto;

La información aquí solicitada debe ser remitida por la parte demandante en un término perentorio de 30 días, **so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66221d0266d48f606f97b2d26a3c6f1a93abc7df98dd87b3a65a3f00d51d9944**

Documento generado en 21/04/2022 09:55:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

INSOLVENCIA ECONOMICA
RAD. 54 001 40 22 008 2021 00310 00
INSOLVENTADO: CHRISTIAN ANDRES ROJAS REYES

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta en cuenta que la liquidadora designada a través del auto que data del 14 de julio de 2021 manifestó su renuencia en aceptar dicho cargo y atendiendo lo avizorado en la lista de auxiliares dispuesta por la Superintendencia de Sociedades, se considera del caso que se debe continuar con el trámite dentro del presente proceso, y por lo tanto, se designa como nueva liquidadora a la Doctora **ELSY ESPERANZA ESTÉVEZ NUÑEZ**, quien puede ser ubicada a través del correo electrónico **eeestevez@gmail.com**

REMÍTASELE copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 111 del CGP a la Doctora **ELSY ESPERANZA ESTÉVEZ NUÑEZ** con el fin de **NOTIFICARLE** su designación como liquidador dentro del presente proceso; **advirtiéndosele la designación es de obligatoria aceptación, so pena de ser sancionado conforme a la ley.**

Así mismo, agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte interesada las misivas remitidas por el Juzgado Primero Civil Municipal de Cúcuta, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta, el Juzgado 17 Laboral de Medellín, el Juzgado Promiscuo Municipal De Corrales Boyacá, el Juzgado 27 Civil del Circuito de Bogotá, el Juzgado 19 Civil Municipal de Cali, el Juzgado 68 Civil Municipal de Bogotá y el Juzgado Noveno Civil Municipal de Bogotá en las cuales informan que el señor Christian Andres Rojas Reyes no posee proceso alguno en esas Unidades Judiciales.

Finalmente, en cuanto a la solicitud de hacerse parte del proceso incoada por el Doctor Julián David Agudelo Patiño, quien dice actuar como apoderado Judicial del Banco BBVA, se considera del caso que no se puede acceder a ello, toda vez que dicho memorialista no allegó poder y/o documento alguno del cual se desprenda la calidad con que dice actuar; por lo tanto, se itera sin ánimo de fastidiar, no se puede acceder a dicha petición.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dabd0c46596d72d90e7543ebbb825c12c460b66af31f07cb0e907e5437895cc0**

Documento generado en 21/04/2022 09:55:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

EJECUTIVO HIPOTECARIO RAD. 54001400300820210042200
DEMANDANTE: SANDRA ROCIO BELTRÁN TRIANA
DEMANDADO: DEYANID ZORYTH VILLAMIZAR MORA

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la demandada se encuentra debidamente vinculado al proceso en virtud al concurrir de la misma a través de apoderado judicial, quien contestó la demanda, empero no propuso medio exceptivo alguno, se considera del caso que no queda otro camino jurídico diferente al de emitir la correspondiente sentencia en este asunto.

Para ello, se debe advertir que dentro del respectivo control de legalidad realizado en la presente actuación se pudo determinar que las partes son capaces y quien concurrió al proceso, lo hizo debidamente representado por quien tiene la facultad legal para ello; sumado a lo anterior, se debe tener en cuenta que este Despacho cuenta con los factores determinantes de la competencia para tramitar y decidir la acción instaurada.

Así mismo, se debe reseñar nuevamente que el extremo pasivo se encuentra debidamente vinculado a la Litis tal como se adujo en líneas pretéritas, **debiendo advertirse que la parte demandada contestó la demanda, pero no presentó medio exceptivo alguno.**

De igual manera, se debe indicar que la demanda reúne los requisitos que la ley procesal prevé para esta clase de acto y que el asunto en cuestión ha recibido el trámite que en derecho corresponde.

En virtud de lo anterior, se considera del caso que se debe emitir la correspondiente sentencia en este proceso ejecutivo, ya que no se observa vicio alguno que invalide lo actuado.

Por otra parte, teniendo en cuenta el poder conferido al Doctor Haivey Uriel Hernández Beltrán por parte de la señora Deyanid Zoryth Villamizar mora, se procederá a reconocer personería a dicho jurista para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial de la referida demandada, en los términos del poder conferido al mismo para ello.

Finalmente, atendiendo que la medida cautelar de embargo decretada en este asunto sobre el inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 260-13007 se encuentra debidamente registrada, tal como se desprende del certificado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos obrante a los folios que anteceden este proveído, se considera del caso que se debe dar aplicación a lo previsto en el inciso 3 del artículo 38 del Código General del Proceso, en el párrafo primero del artículo 206 del Código Nacional de Policía y en el Artículo 37 del CGP, es decir se ordenará comisionar al señor Alcalde Municipal de la ciudad de Cúcuta para que lleve a cabo el secuestro de dicho bien inmueble.

Como consecuencia de lo anterior: el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA PRESENTE EJECUCIÓN en contra de la señora **DEYANID ZORYTH VILLAMIZAR MORA**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago proferido dentro del presente proceso; de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Las partes deberán presentar la correspondiente liquidación de crédito.

TERCERO: CONDENAR A LA PARTE DEMANDADA a pagar las costas del proceso. Tásense, incluyendo como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 2.500.000.00.)**

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA al **DOCTOR HAIVEY URIEL HERNÁNDEZ BELTRÁN** para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial de la señora **DEYANID ZORYTH VILLAMIZAR MORA**, en los términos del poder conferido al mismo para ello.

QUINTO: SE ORDENA COMISIONAR al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA**, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del mencionado inmueble, es decir, del inmueble ubicado en **la manzana 1 # 6-13 Casa 17 Urbanización Torcoroma de esta ciudad y/o en la Calle 6 # 6-13 Urbanización Torcoroma de esta ciudad**, el cual se encuentra identificado con la **Matricula Inmobiliaria N° 260-13007** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, de propiedad de la aquí demandada **MARIA AYDEE BEJARANO FONSECA (C.C. 27936707)**.

Para dicha diligencia de secuestro se **FACULTA** al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA** para que nombre secuestre si es el caso y se le **ADVIERTE** que si el inmueble está ocupado exclusivamente para la vivienda de la persona contra quien se decretó la medida, es decir, por la señora **DEYANID ZORYTH VILLAMIZAR MORA (C.C. 27.737.409)**, se dejará a dicha señora en calidad de secuestre y deberá hacerle las prevenciones del caso, salvo que el interesado en la medida solicite que se le entregue al secuestre que designen para ello.

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 del CGP al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA**; además, se le indica al comisionado que los datos del apoderado interesado en la diligencia de **SECUESTRO** son los siguientes: **SANDRA CATHERINE HERNÁNDEZ BELTRÁN (C.C. 1.090471307 - TP 280096)** – Correo electrónico: **catherinehernandezb@hotmail.com** – Teléfono: **3007651028**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d75e0ee76670db6aa4dee5e8c894a8a6e47ca7445f831ba101cd9f76e3091dd**
Documento generado en 21/04/2022 09:55:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

EJECUTIVO CON PREVIAS RAD. 54-001-40-03-008-2021-00454-00
DEMANDANTE: YEINER DIAZ PALMERA
DEMANDADO: JEAN CARLOS LOPEZ OJEDA - C.C. 1.082.413.540

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la solicitud de emplazamiento incoada por la parte demandante a través del memorial que antecede este proveído; procede éste Estrado Judicial a despachar favorablemente tal pedimento por ser procedente de acuerdo a lo establecido en el artículo 293 del Código General del Proceso; por lo tanto, **SE ORDENA EL EMPLAZAMIENTO** del aquí demandado **JEAN CARLOS LOPEZ OJEDA**.

Una vez quede ejecutoriado el presente proveído, por Secretaría procédase a realizar el correspondiente **EDICTO EMPLAZATORIO** y a subir dicho edicto en el Registro Nacional de Emplazados conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Finalmente, agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte demandante la misiva remitida por el Área de Nomina del Ejercito Nacional en la cual informa que el embargo decretado en este proceso quedo en turno debido a que el demandado cuenta con otros embargos registrados con antelación al aquí dispuesto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

**División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19bd8d0828e1e7ed14e0e6c4766d8c49009b30b07399a2f89ac2c42e70d85117**
Documento generado en 21/04/2022 09:55:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

EJECUTIVO RAD. 54001400300820210048700

DEMANDANTE: INMOBILIARIA HOUSE GOLD S.A.S.

DEMANDADOS: NESTOR ORLANDO GARCIA ESTRADA - C.C. 1.055.918.121

KAREN TATIANA GOMEZ GONZALEZ - C.C. 1.055.918.824

LUILLY FARID DUARTE FLOREZ - C.C. 1.049.394.525

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que el embargo decretado sobre el establecimiento de comercio denominado **LA BOUTIQUE DEL CELULAR BLUE** identificado con matrícula N° **347696** ubicado en la avenida 4 # 10 59 – Barrio El Centro de esta ciudad de propiedad de la aquí demandada **KAREN TATIANA GOMEZ GONZALEZ (CC 1.055.918.824)** ya se encuentra registrado; **SE ORDENA EL SECUESTRO** de dicho establecimiento de comercio.

Para la práctica de la presente medida de secuestro **SE ORDENA COMISIONAR** al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA**, indicándosele que, entratándose de un establecimiento de comercio se debe dar aplicación a lo dispuesto en **el numeral 8 del artículo 595 del CGP**, es decir que el Administrador del establecimiento secuestrado continuará en ejercicio de sus funciones, pero en calidad de **SECUESTRE**, el cual deberá **rendir cuentas en forma mensual ante éste Juzgado**.

Para la orden anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFFICIO** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 del CGP al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA**, para que proceda a llevar a cabo la diligencia de secuestro dispuesta en esta providencia y para informarle que los datos del apoderado interesado en la diligencia de **SECUESTRO** son los siguientes: **LUZ IDAIDA CELIS LANDAZABAL (C.C. 60.398.197 - TP 290.254)** – Correo electrónico: **luzidaida78@hotmail.com.** – Teléfono: **315-3768358.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f468c51e8cb68d3a16dc246c514bf38291d7a290499c2f4b3f699d286edae12**

Documento generado en 21/04/2022 09:55:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

EJECUTIVO CON PREVIAS RAD. 54001400300820210050800
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO: CARLOS STALIN NIÑO RIAÑO - C.C. 5.531.799

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

En primer lugar, frente a la solicitud de emplazamiento incoada por la parte demandante, se debe indicar que este Despacho no puede acceder a ello, toda vez que la notificación allegada como sustento de tal petición fue remitida a una dirección totalmente diferente (Avenida 5 N° 14-23) a la reseñada en el acápite de notificaciones de la demanda (Avenida 15 N° 14-23); por lo tanto, tal notificación no puede ser atendida de forma favorable y contrario a ello, **SE ORDENA REQUERIR** a la **PARTE DEMANDANTE** para que proceda a efectuar la notificación del extremo demandado a la dirección correcta en un término perentorio de 30 días, so pena de darse aplicación a lo establecido en el artículo 317 del CGP.

Por otra parte, teniendo en cuenta que el embargo decretado sobre el establecimiento de comercio denominado **KODA SHOES** identificado con matrícula N° **318722** ubicado en la Calle 10 N° 9-15 Barrio El llano de esta ciudad de propiedad del aquí demandado **CARLOS STALIN NIÑO RIAÑO (CC 5.531.799)** ya se encuentra registrado; **SE ORDENA EL SECUESTRO** de dicho establecimiento de comercio.

Para la práctica de la presente medida de secuestro **SE ORDENA COMISIONAR** al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA**, indicándosele que, entratándose de un establecimiento de comercio se debe dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 595 del CGP, es decir que el Administrador del establecimiento secuestrado continuará en ejercicio de sus funciones, pero en calidad de **SECUESTRE**, el cual **deberá rendir cuentas en forma mensual ante éste Juzgado**.

Para la orden anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 del CGP al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA**, para que proceda a llevar a cabo la diligencia de secuestro dispuesta en esta providencia y para informarle que los datos del apoderado interesado en la diligencia de **SECUESTRO** son los siguientes: **PEDRO JOSE CARDENAS TORRES (C.C. 13474945 - TP 101526) -** Correo electrónico: **juridicorecaveybienes@hotmail.com - Teléfono: 313 496 41 39.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Firmado Por:

**Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **372ea2135c54ec7521d1de61c6aad97b2b31146aebbee8c00fe91778b4570982**

Documento generado en 21/04/2022 09:55:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

EJECUTIVO CON PREVIAS RAD. 54-001-40-03-008-2021-00633-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: ANDREA FUENTES CEÑA - C.C. 37.578.690

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo lo dispuesto en la misiva remitida por el Centro de Conciliación e Insolvencia Asociación Manos Amigas en la cual informa sobre el trámite de Insolvencia Judicial adelantado por la señora Andrea Fuentes Ceña (C.C. 37.578.690) ante esa entidad y en el cual solicita entre otros la suspensión de los procesos que estuvieren en curso al momento de la aceptación de dicho trámite y teniendo en cuenta lo establecido en el numeral primero del artículo 545 del Código General del Proceso, que reza “*No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.*” (Subrayado fuera del texto), se considera del caso que habrá que suspenderse el presente proceso ejecutivo.

Puestas así las cosas y como quiera que la presente ejecución se adelanta en contra de la insolvente **Andrea Fuentes Ceña** se dispondrá suspender el trámite del presente proceso hasta que se decida la acción instaurada por la aludida señora ante el mencionado centro de conciliación.

Finalmente, por Secretaria comuníquesele al operador de insolvencia, es decir al Centro de Conciliación e Insolvencia Asociación Manos Amigas la suspensión del presente asunto, con el fin de que determine lo que considere pertinente.

En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER el trámite del presente proceso ejecutivo adelantado por el **BANCO DE OCCIDENTE** en contra de la señora **ANDREA FUENTES CEÑA**; por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNIQUESELE al operador de insolvencia de persona natural no comerciante la presente decisión, a efectos de que determine lo que considere pertinente.

TERCERO: Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 del CGP al **CENTRO DE CONCILIACIÓN E INSOLVENCIA ASOCIACIÓN MANOS AMIGAS** a través del correo electrónico **conciliacionmanosamigas@hotmail.com** para informarle lo aquí decidido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26f99ba38557a984fc0644b8fae0cc9c4a8c020ac457db63628b46c5eafda668**
Documento generado en 21/04/2022 09:55:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO-. 54-001-40-03-008-2021-00027-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veintiuno (21) de Abril de dos mil veintidós (2022).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Agencias en derecho	\$ 3'520.000
TOTAL.	\$ 3'520.000

SON: TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE.

YOLIMA PARADA DIAZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veintiuno (21) de Abril de dos mil veintidós (2022).

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Juez

Yopadi.

Firmado Por:

**Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **090b7766eeeb7a0c33682f2b7d9e152bce2a985fb1ea57b8878803f9607fdc8a**
Documento generado en 21/04/2022 07:36:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO-. 54-001-40-03-008-2021-00137-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veintiuno (21) de Abril de dos mil veintidós (2022).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Agencias en derecho	\$ 4'185.000
TOTAL.	\$ 4'185.000

SON: CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE.

YO L I M A P A R A D A D I A Z

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veintiuno (21) de Abril de dos mil veintidós (2022).

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Juez

Yopadi.

Firmado Por:

**Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1805c082b7d2fe2fc4ad2fd3705c0a01e9ab7a493d8c28bbae13560cee7feae**
Documento generado en 21/04/2022 07:36:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO-. 54-001-40-03-008-2021-00149-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veintiuno (21) de Abril de dos mil veintidós (2022).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Agencias en derecho	\$ 4'196.000
TOTAL.	\$ 4'196.000

SON: CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE.

YOLIMA PARADA DIAZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veintiuno (21) de Abril de dos mil veintidós (2022).

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Juez

Yopadi.

Firmado Por:

**Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f5565051b649a5a5d0ed94076d4b976402ac65d8d3914c2b1e31c4e8bbec35c**
Documento generado en 21/04/2022 07:36:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO-. 54-001-40-03-008-2021-00231-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veintiuno (21) de Abril de dos mil veintidós (2022).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Agencias en derecho	\$ 3'095.000
TOTAL.	\$ 3'095.000

SON: TRES MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE.

YOLIMA PARADA DIAZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veintiuno (21) de Abril de dos mil veintidós (2022).

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Juez

Yopadi.

Firmado Por:

**Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caa56194e95d20eb30022921e4460ea202518c1485e91a218fabec3a061c4b69**

Documento generado en 21/04/2022 07:36:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO-. 54-001-40-03-008-2021-00251-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veintiuno (21) de Abril de dos mil veintidós (2022).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Porte de correo	\$ 7.000
Agencias en derecho	\$ 2'276.000
	<hr/>
TOTAL.	\$ 2'283.000

SON: DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS MCTE.

YOLIMA PARADA DÍAZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veintiuno (21) de Abril de dos mil veintidós (2022).

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Juez

Yopadi.

Firmado Por:

**Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29fb820e94020af469ab7100a19dd2fbf71a1aa7de8540e49d8acc6ca28dc2ca**
Documento generado en 21/04/2022 07:36:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO-. 54-001-40-03-008-2021-00308-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veintiuno (21) de Abril de dos mil veintidós (2022).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Porte de correo	\$ 7.000
Agencias en derecho	\$ 3'692.000
	<hr/>
TOTAL.	\$ 3'699.000

SON: TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE.

YOLIMA PARADA DÍAZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veintiuno (21) de Abril de dos mil veintidós (2022).

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Juez

Yopadi.

Firmado Por:

**Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **198555a5eae7321c2547645be539422b8ce90d0052844fc5effc17c770e0d1a7**

Documento generado en 21/04/2022 07:36:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO-. 54-001-40-03-008-2021-00321-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veintiuno (21) de Abril de dos mil veintidós (2022).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Agencias en derecho	\$ 558.000
TOTAL.	\$ 558.000

SON: QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE.

YOLIMA PARADA DIAZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veintiuno (21) de Abril de dos mil veintidós (2022).

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Juez

Yopadi.

Firmado Por:

**Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **092a9f39d76127364ecb063268a72de1d01a33d84768111c3ce5c41dacb8436a**

Documento generado en 21/04/2022 07:36:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO-. 54-001-40-03-008-2021-00369-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veintiuno (21) de Abril de dos mil veintidós (2022).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Porte de correo	\$	60.000
Agencias en derecho	\$	863.000
		<hr/>
TOTAL.	\$	923.000

SON: NOVECIENTOS VEINTITRÉS MIL PESOS MCTE.

YOLIMA PARADA DÍAZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veintiuno (21) de Abril de dos mil veintidós (2022).

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Juez

Yopadi.

Firmado Por:

**Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **073a6fa79c544c42c5f46a2d970872d4032b28a529a527c3047513c739962c27**

Documento generado en 21/04/2022 07:36:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO-. 54-001-40-03-008-2021-00385-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veintiuno (21) de Abril de dos mil veintidós (2022).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Porte de correo	\$ 8.500
Agencias en derecho	\$ 3'000.000
	<hr/>
TOTAL.	\$ 3'008.500

SON: TRES MILLONES OCHO MIL QUINIENTOS PESOS MCTE.

YO L I M A P A R A D A D I A Z

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veintiuno (21) de Abril de dos mil veintidós (2022).

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Juez

Yopadi.

Firmado Por:

**Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5043e5d7fe84c5b48283ffe089cd03fcac5074f53d4d2b40dfb46d273e11e17a**
Documento generado en 21/04/2022 07:36:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO-. 54-001-40-03-008-2021-00387-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veintiuno (21) de Abril de dos mil veintidós (2022).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Agencias en derecho	\$ 2'934.000

TOTAL.	\$ 2'934.000

SON: DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE.

YOLIMA PARADA DÍAZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veintiuno (21) de Abril de dos mil veintidós (2022).

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Juez

Yopadi.

Firmado Por:

**Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e233c56d6194098173e9929e107c4dee888711e5c6e543776604a167270c2fd**

Documento generado en 21/04/2022 07:36:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO-. 54-001-40-03-008-2021-00429-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veintiuno (21) de Abril de dos mil veintidós (2022).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Agencias en derecho	\$ 4'305.000
TOTAL.	\$ 4'305.000

SON: CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL PESOS MCTE.

YO L I M A P A R A D A D I A Z

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veintiuno (21) de Abril de dos mil veintidós (2022).

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Juez

Yopadi.

Firmado Por:

**Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f903e557cc182ac0827711e250ed61802fd25b193af573b31cf3743907951aae**
Documento generado en 21/04/2022 07:36:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO-. 54-001-40-03-008-2021-00461-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veintiuno (21) de Abril de dos mil veintidós (2022).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Agencias en derecho	\$ 5'177.000

TOTAL.	\$ 5'177.000

SON: CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE.

YOLIMA PARADA DIAZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veintiuno (21) de Abril de dos mil veintidós (2022).

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Juez

Yopadi.

Firmado Por:

**Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **676e99a71d34d33ad7eee796c9c41bfac3c246811efa90f323c744d5d4543eb0**

Documento generado en 21/04/2022 07:36:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO-. 54-001-40-03-008-2021-00528-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veintiuno (21) de Abril de dos mil veintidós (2022).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Porte de correo	\$ 9.000
Agencias en derecho	\$ 3'334.000
	<hr/>
TOTAL.	\$ 3'343.000

SON: TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS MCTE.

YOLIMA PARADA DÍAZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veintiuno (21) de Abril de dos mil veintidós (2022).

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Juez

Yopadi.

Firmado Por:

**Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38687748f4b8729d90b4694de391dd2896d132dde0ea3ec96390921f605c71a0**

Documento generado en 21/04/2022 07:36:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**